

C.P.

56

Pueblo de Santo Tomé Año 1808.

(1808) Y

Primera Compañía de Guaraníes.

Nº 9 Criminal

Gaspar Candigua, soldado de la 1ª Compañía de Guaraníes, por haber dado muerte al natural Agustín Lotini = Teniente Fiscal el Capitán D.º Nicolás de Herrera, Ayudante Mayor del Esquadron de Infantería

Vol : 1835

Sección Civil y Judicial

Nº : 1

Año : 1808

Pueblo de Santo Tomé. Primera Compañía de Guaraníes.

Proceso al soldado Gaspar Candigua por asesinato.

Foj : 1 al 61

~~N.º 9. 0. 3. 1. / 61.~~

58

CP

Rebollo de Santo Thomas Año 1808.

(1808) Y

Primera Compañia de Guaranis.

Nº 9 Criminal

Antonio Gypara Candigua, soldado de la 1ª Comp.
de Guaranis, por haber dado muerte al natural
Agustin Lotini = Tmes Fiscal el Capitan D.º Micael
de Arce, Ayudante Mayor del Esquadron de Infanteria

Escrito el día 2.º de estas Compañias de
Alentana terminay.

Vol. 110. N.º 17.

~~N.º 10. 0.º 1.º / 61.~~

(1808/11)

1808

1808

En este Pueblo de Santo Tome, á diez y seis
dias del mes de Julio de mil ochocientos, y och
años. Yo D. José de Larra, Comandante del Es-
quadron de Caperu, y subdelegado de este Departa-
mento; haviendome dado parte verbal á los ocho
de esta mañana el Alcalde de primera voz D.
Niola Cumariguazú, que los Indios marido, y
mujer Marcelo Matasema, y Melchora que
no sabe el Apellido, havian encontrado un hom-
bre muerto en la costa del Uruguay al toque
de las Oraciones del día de ayca, mande lo tra-
geren, y pusiesen de manifiesto en el Hospital,
y no haciendo en este Pueblo facultativo alguno
que haviere reconocimiento del Cadaver pase
asociado de los Españoles D. Pedro Pablo Ben-
muder, y D. José Lopez Aguirre deivi-
juramento en forma, que lo hicieron por
Dios, y una Señal de Cruz, de declarar el pa-
saje, y calidad de las heridas que se le encontra-
ron á dho. Cadaver, según su leal modo de
saber, y entender; los que haviendo examinado
dho. Cadaver hallaron que en el lado derecho de
la cabeza tenia tres heridas al parecer hechas
con cuchillo, una en la misma sien; otra
debajo del ojo, y la otra encima que seguia
ala misma sien, que en el mismo lado deba-
jo de la Oreja tenia todo magullado, como de
golpe de palo, y en el lado izquierdo conada

la punta de la oreja, y en el brazo derecho
un mordisco en la venética, que todas estas
señales, y heridas les parece que son muy re-
cuerdos, y que nada mas tiene en todo su
cuerpo, que es lo que pueden decir bajo
el cargo del Juramento que tiene hecho, y lo
firmaron con miso, y serijos.

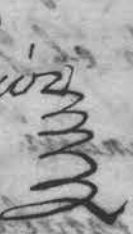

José x hauer
José Lopez
Don Pablo Bermudez

José Braulio de Torres

Jos. Benavente Cherevaca

Decreto. Siendo preciso nombrar Intérprete para
las declaraciones de los Indios que han encon-
trado el cadaver, y otros que ocurran; y no
habiendo en este Pueblo otra persona que
pueda traducir con alguna regularidad el
Guaraní al Castellano, y de este al Guaraní que
D. Pedro Pablo Bermudez lo nombra por
tal Intérprete en esta causa; y habiéndosele
hecho saber, disp. que lo aceptaba, y juraba
a Dios y una señal de cruz de traducir
fiel, y legalmente quando ocurriese en esta

Cura del Pinar al Castellano, y siete de Guay-
nami segun del real modo de entender dho. idioma
y lo firmo con rigo, y terrigo.

Lorenzo  Pedro Pablo Bermudez 

J. D. de S. J. de S. J. de S. J.

L. O. 
L. O. 

En dicho Pueblo, dicho dia, mes, y año, yo el
Subdelegado, hice comparecer ante mi, Inteprete,
y terrigo al Natural Marcelo Mataxema, a quien
por medio del Inteprete recibí juramento en
forma de derecho, que lo hizo por Dios, y una
senal de Cruz de decir verdad en lo que supie-
re, y le fuere interrogado, y responde

Preguntado. Como se llama, de donde es Natural, que estado
tiene, y que edad, dijo: que se llama Marce-
lo Mataxema, que es natural de este Pueblo
de Santo Tome, que es casado con la natural
del Pueblo de la Cruz Melchora Araya, y
responde

Reg. En donde encontro el cadaver que se halla
de manifiesto, lo to conde y ovide como se

simaba, de que pueblo era, quien fue en
su compañía quando lo encontró, como estaba
el cuerpo, à qué horas, y quienes fueron los
que lo mataron, dijo el Inca que respon-
dió el terrizo en Guanani que habiendo sido al
Monte à traer leña estaba su muger lavando
en un Arroyo que entra en el Orinoco, y
después que tendió la Topa dha. su muger ti-
rando de una Tama de leña que estaba en el
mismo Arroyo vio un brazo del difunto
y le dio voces al que declara, y entonces su
muger vino al Pueblo, y avisó al Alcalde: que
no sabe quien era, ni como se llamaba el
difunto, ni de que Pueblo podía ser: que esta-
ba el cuerpo tendido boca arriba en el mismo
Arroyo, y que quando lo encontró no sabe
que hora sería pero que fue quando tocar
el Rosario: y que no tiene noticias, ni sabe
quien haya sido el que lo ha muerto, y que
tampoco vio por allí mas gentes que à su
muger, y responde.

Preg.^{da} Diga quanto sepa sobre el asunto,
dijo el Inca que respondió el terrizo
en Guanani, que nada sabe, ni ha oído
sobre el asunto, y responde.

Preg.^{da} Si se afirma, y ratifica en lo que tiene

3
declarado, como así se lo ha explicado, y leydo
esta declaracion por el Intendente, y si tiene
alguna cosa que añadir, ó quitar, dijo el In-
terente, que habiendole explicado en Guaraní lo
que tiene declarado, respondió el Testigo en Gua-
raní que nada tiene que añadir, ni quitar; que
lo que ha declarado es la verdad á cargo del Ju-
ramento que tiene hecho; que es de edad de cincuenta
y quatro años, y que no sabe firmar, y lo
señalo con una Cruz, y lo firmo con el
Intendente, y Testigos.

Loro,

Pedro Pablo Benm...

J.º José Narciso de Loro

J.º Narciso Benm...

Seguidamente. Lo el Subdelegado hizo compo-
ner ante mí, Intendente, y Testigos á Melchor
Traye, a quien por medio del Intendente recur-
ramos en forma que lo hizo por Dios, y
una señal de Cruz de decir verdad en lo que

si tiene, y le fuere preguntada, y responde

Preg. 2.ª Como se llama, de donde es natural, que estado
tiene, y quantos años de edad, dijo el intérprete
que respondió la terrige, que se llama Mel-
chora Anaya, que es natural del Pueblo de los
Cawa, que esta casada con el Natural de este
Pueblo Marcelo Matarama, y que es de edad
de veinte, y cinco años, y responde

Preg. 3.ª En donde encuentro el cadaver que se halla de
manifiesto; ó que horas, si sabe como se lla-
maba, ó lo conocia, si sabe de que Pueblo era;
que personas havia alli quando lo encontraron,
y como estaba el cuerpo, y si sabe quien lo ma-
tó, dijo el Intérprete que respondió la terrige
en Guarani, que estaba lavando en un Arroyo
que entra en el Uruguay, y que despues que acabo
se arrojara una Tama de lena que havia
en el mismo Arroyo, y debajo de ellas halló el
difunto, y entonces dio voces á su marido que
estaba lavando lena en el Monte; que estaba
en el Arroyo el cuerpo con la boca arriba, que
lo conocia de vista, pero que no sabe el nombre,
que conoce de vista á la muger del difunto,
y que tampoco sabe como se llama, pero que
sabe que se huyo del Pueblo el Lunes de esta
Semana, que la hora en que encuentro al

A muertos fue ayer a las honas que tocan al
Rosario, que no sabe, ni ha oido quien pueda
hacerlo muertos, ni tampoco la casa donde vi-
via el muerto, y su muger, y que no vio mas
gente por aquel parage que ella, y su marido,
y responde

Preg. Diga quanto sepa, o haya oido sobre el asun-
to de que se les esta interrogando, dijo el
Interp. que respondió la terrigo en Gua-
rami, que ha oido a un Miliciano Guarami llamado
Santiago que en le ha oido decir a un Tacapano
Correntino que un Soldado Miliciano Guarami lo
ha muerto, y que no sabe otra cosa y responde

Preg. Y habiendole explicado por el Interp. esta
su declaracion si se afirma, y ratifica en ella,
o si tiene que añadir, o quitar, dijo el Interp.
que respondió la terrigo en Guarami
que lo que se le ha explicado es lo mismo
que tiene declarado, que en ello se afir-
ma, y ratifica bajo el Juramento que tiene
hecho, que no tiene que quitar, ni aña-
dir, y que por no saber firmar hizo
la señal de la Cruz, y lo firmo con el
Interp. y terrigo.

Lorenzo
Bernabé Benavides

J^o Josef Braulio Torres

J^o Genovasio Cherevach

Y
Inmediatamente lo el Subdelegado hizo comparecer ante mí y testigos á Marcelo Bernal, á quien recibí juramento que lo hizo en forma por Dios, y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere, y le fuere interrogado, y responde

Res. Como se llama, de donde es natural, que estado, y oficio tiene, y quantos años de edad, dho: que se llama Marcelo Bernal, que es natural del Paraguay, que es Casado, y se exercita en el Oficio de Zapatero, y que esta sirviendo de Soldado en la quinta Compañia del Regimiento de Conchinos, y que es de edad al parecer de treinta años, y responde

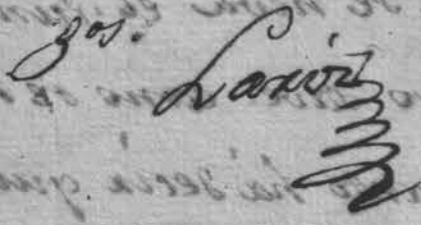
Res. Si conoce de quien es el cadaver que se halla de manifestarse, y si sabe quien lo haya muerto dho: que conoce al difunto y que lo trató bastante que se llamaba Aguirre, pero que no sabe el Apellido, que sabe que era

5

del Pueblo de Apostoles, que era Casado con una
Natural del Pueblo de Concepcion, para donde le
dijo al que declara que se hiva el Lunes de esta
Semana, y que tampoco sabe como se llama esta
Natural, que en quanto ha decia quien ha
muerto a el marido no lo sabe, y si solo sabe
que el Domingo pasado se fue dho. marido al
Umaguay, y le siguió la muger con una hija,
que aquella noche ya no vino el marido, y
solo vino su muger con la hija, y un soldado
de las Milicias Guaranis, y que despues áca no
ha buelta aver al marido: Que el Lunes antes
de marcharse dha. muger le dijo al que declara
que su marido le dijo que se hiva a la Orta
vanda con los Portugueses, y que ella se fuese
a su Pueblo si queria, y sino que se quedara
aquí y responde.

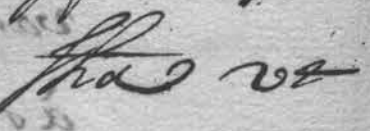
Reg.^{do} Diga quanto sepa, sobre el asunto de que
se le esta interrogando dijo que no sabe, ni
tiene que decir mas que lo que tiene de-
clarado, y leida que le fue esta su decla-
racion dijo, que era la misma que
tiene dada que no tiene que añadir
niquitar, y que se afirma, y rat-
fica en ella bajo el Juramento que

tiene hecho y por no saber firmen hizo
señal de la Cruz, y lo firme con los testi-

gos.  +

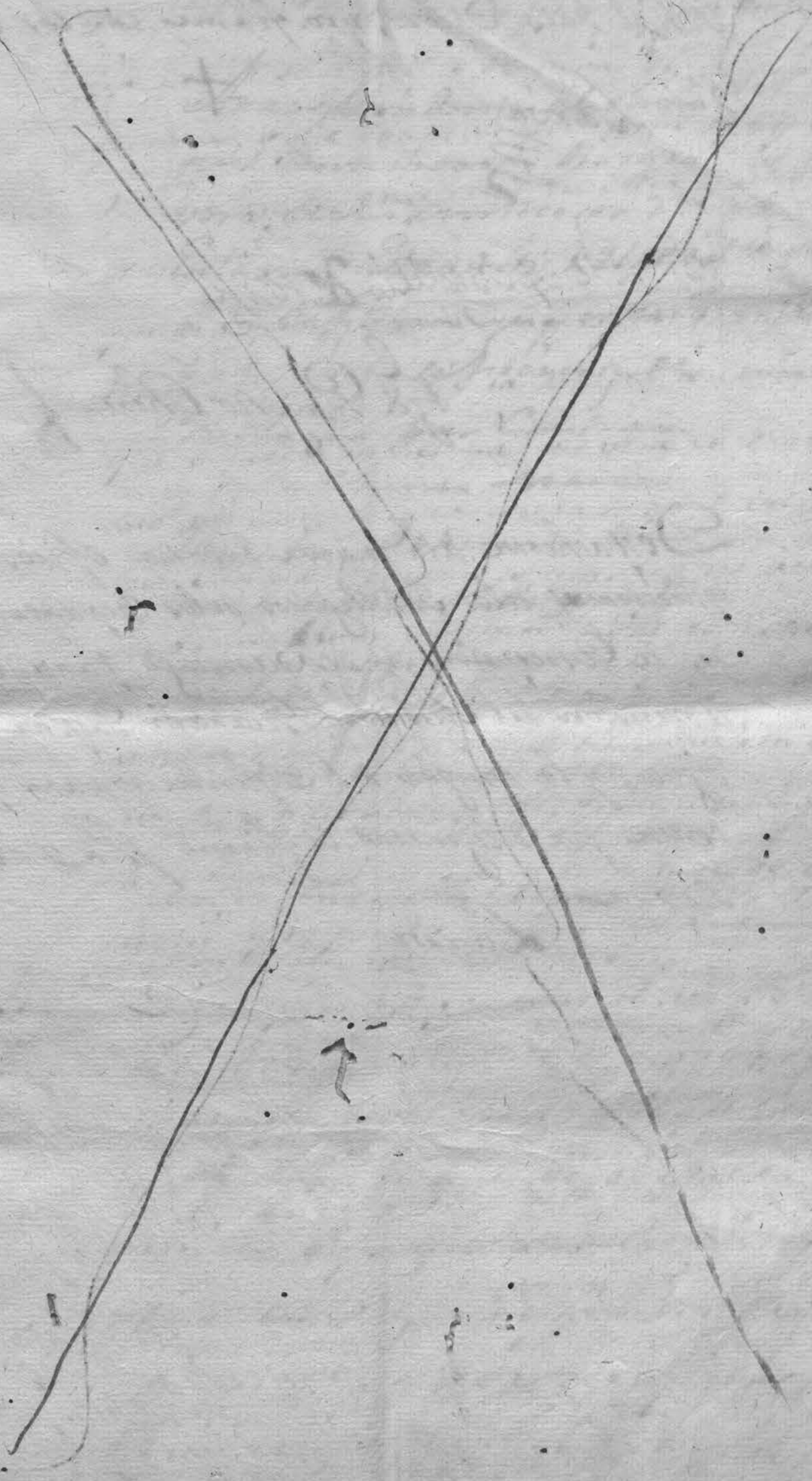
1º Don Juan de Arce

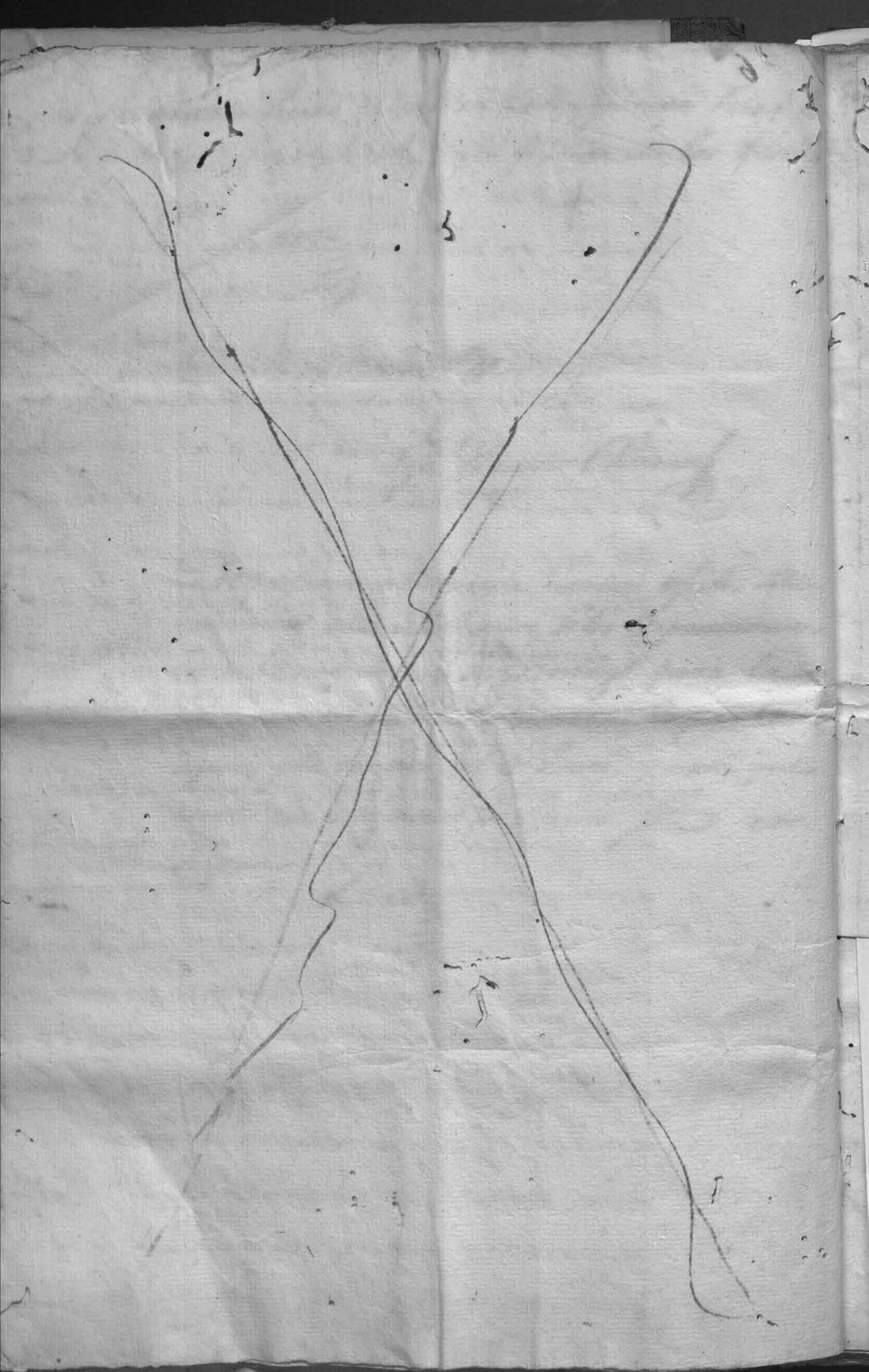
2º Don Gaspar Chiriqui

Despachense á la mayor brevedad oficios Re-
quisitoriales á los Subdelegados de los Departamen-
tos de Concepción, y de Santiago para la
aprehension del Miliciano Guaraní Gaspar Can-
diana, y la muger del difunto, y para que
conste por diligencias lo firmo  et
supra.



6





Anuncio de unirme al oficio
 que conveniamos ^{te} vizigia
 uno de mi antecesor D.
 Estevan Elizandi, relativo
 a la Captura que encan-
 gaba uno de mis hijos el
 Indio Gaspar Candigua
 y de la Chama Maria
 Theresa Maximina Na-
 tural del Pto. de Concep-
 tigo, que se me de uno man-
 dar la cantidad correspondiente
 p.^a Candiguas a este
 Departamento de su cargo
 en virtud de haberse
 en esta Carcel bien

12

asegurados.

Permitida vna las
peticiones necesarias
p. la seguridad de con-
-los. revs.

Dio Guã a vna ind
and Agustates Julio
27 de A. B. 808

Abba Thompson

or
5. Sub. D. Joseph Lewis 5. 10

ne 30 e Tulin 1808.

8

Agreguese oia vurnaria, y
terpachce una Pazenda, q.
conduca aly ay dny a esta
de! Casca.

Laxius
M

70

72

74

76

78

80

82

84

86

El Sr. D. Juan de los Rios

Reservado a vmd, a cargo
del Sr. Diego Felis
Balleja, el Miliciano
Gaspard Comiqua, y
a la Chirina Maria
Theresa: con arreglo
-nada con las prisiones
que vmd ha remitido.

Dios Gué a vmd y a
vmds Apostoles Julis
31 de Nov.

El Sr. Thompson

El Sr. D. Jose Luis

Pue-

Ch. de S. Ferné 3 de Agosto de 1818.

Habiendo llegado los con-
plices en la muerte del
Sr. Fr. Agustín, y respecto
a los de Juras Militares
el Sr. Don Cardigua, y no
poder actuar en su Cam-
sa por ser su Comandan-
te; encargueme al Agua-
dante el Equador de
Tapaya en Nicolas de
Azuera, para q. practi-
que las diligencias nec-
sarias al esclarecimien-
to de los verdaderos Agua-
dotes conforme a Orden
nueva, y por no dividirse
la competencia de estas
Causas, seiva tambien

or
S. J. de

50
Las declaraciones convenientes
en la China Maxia Texe
ra Maxiana muger del difun
to, y demas q se comprueban,
y enmendadas por la cuenta
con la sumaria original
al Sr. Gobernador Interin
dente de Paraguaray, y Reu-
siones

Laxima
M
M

En el Pueblo de Santa Rosa

piton D. Nicolas de Atienza, Ayudante Mayor del Es-
 quadron de Yapeya, en virtud del decreto que antecede el
 Senor Comandante de sus apurados. Mes y Año: ha
 biendo de las demoras existidas segun padeciere d. M. en sus di-
 stancias para que acite en el proceso que hoy a formar
 contra el Soldado Juan Cantigua, vecino al Sargento de
 Juan de Soto Alvarado tambien de la Primera Compania
 de Guarani, para que ensea el Empleo de escribano, y
 haciendole advertido de la Obligacion que contra, acepta,
 toma, y promete guardar sigilo, y fidelidad en quanto actua
 y pade que conde lo firmo con mi ningo en este referido Pueblo
 en 10 dia Mes y Año.

Nicolas de Atienza

~~Juan Alvarado tambien de la
 escribano~~

En el Pueblo de Santo Thome en 10 dia, el Senor D. Pedro
 de las Atienza Ayudante Mayor del Esquadron de Yapeya
 para que a vista a
 de las demoras existidas segun padeciere d. M. en sus di-
 stancias para que acite en el proceso que hoy a formar
 contra el Soldado Juan Cantigua, vecino al Sargento de
 Juan de Soto Alvarado tambien de la Primera Compania
 de Guarani, para que ensea el Empleo de escribano, y
 haciendole advertido de la Obligacion que contra, acepta,
 toma, y promete guardar sigilo, y fidelidad en quanto actua
 y pade que conde lo firmo con mi ningo en este referido Pueblo
 en 10 dia Mes y Año.

Quinto. day. 11.

Nicolaus Arriaga

Pedro Pablo Bermudez
Interprete

Mt. m.

Don Martin de Torres

En el Misionario Pueblo de Santo thome,
en die dia Mes y Año, el Senor D. Lucas
de Arriaga Abogado Mayor del Equador
de V. Magestad. hizo comparecer ante si, el Yndio
pueblo de el presente escrito es Elena Manuina
a quien por medio del Interpretete se recivio Turca
juramento que lo hizo por Dios, y una señal de Cruz,
prometiendo decir verdad en quanto supiere, y
lo fuese Interrogado.

Luz.

Por el capitulo Interpretete, como se llama a
donde es natural que entere, tiene, que edad, y
siendo por que esta preso que lo hizo. Respondio
dijo al Interpretete que decia la testigo, se llama
Elena Manuina, que esta casada con Agui-
tin Sotiri, que (ya es difunto) naturales, de
del Pueblo de Conchepirin, y su marido se llama

Apartados, ambos Guaranis queride que tho en marido
en difunto por haverlo mudado en este Pueblo segun
voluntad, y por unya causa se andaba se alla presa,
y mandaba que se lea lo otro de lo mandaba ma
ta: y responde=
En el Interpretete donde se allava el dia quince
de Julio de este mes de Julio de 1774 y donde queraba tho
su marido en difunto en este Pueblo el Interpretete que
vecia la república. Etene que el Lunes de la semana
Anterior al Diez y seis de Julio que fue el Ome
de tho. mes se presento la reclamante con el soldado
Guarani Gaspar Candique que se la llevo robada
ante el Pueblo de Paratari, y fue donde la prendie
ron para traerla a este y responde=
Dijo que el difunto su marido tubiere alguna, Era
mucho, o tubiere tenido alguna pertenencia, o vino con
algunos en este Pueblo, o en el Campa, y que motivos
tubo ella para llevar con el soldado Gaspar de Tan
de un marido. Dijo el Interpretete que vecia la re
pública, que el finado su marido notado vino,
ninguna, que ninguno se estimaban ellos dos, y
que en su casa sola entraba el soldado Gaspar Can
dique, que al parecer lo estimaba tambien, pues
en medio de que entraba con mucha frecuencia en
su casa, y que lo de adelante se lababa la ropa, a
los Gaspar, segun lebio a un marido repunan en
casa alguna con tho. Gaspar, y que ella se fue con
el soldado con el finado de su marido,
quien le dijo en el Pueblo que se llevara a un Pue
blo a dex a sus hermanas, y que se buelta la traja
se y responde

Sej. Si se halló en el entierro de su Marido, &
si sabe el día que le hicieran sepultura, en que
lugar, y a qual se hallara quando traxie-
ron el cadáver. Dijo el Interpretete que de-
cia la de delante, que no se halló ella con
el entierro de su Marido, y que sabe por
los mismos que se fueron a prender que en el
fundo Marido lo habían enterrado en el
señorío de este pueblo, el sábado Diez
y seis de Julio, y que ella se hallava en
tonces en camino con el soldado Gaspar
Candigua, y que no sabe la edad que tiene
de ciento, pero que le parece tardar treinta
años, y habiéndole leído esta se cla-
ración en Castellano, y traduciéndola el In-
terprete en Guaraní, preguntándole si
era la misma que había hecho, si tiene
que añadir o quitar, y si se afirma en é-
lla, puso el juramento hecho: Dijo
el Interpretete que habiéndole en-
terado de la pregunta, respondió
la de delante, que no tiene que
añadir, que lo que se le ha leído es
lo mismo que tiene de darado,
y que se afirma en todo puso el
juramento prestado: Preguntado el
Interprete si habiéndole leído y
preguntado en Guaraní las pregun-
tas que a la de delante se le han he-
cho, y en Castellano las respuestas

de... y si se afirma, y ratifica en ello...
 el Juramento que ha prestado. Dijo que ha
 tratado con toda legalidad, en uno, y otro
 idioma, así las preguntas, como las respues-
 tas que contiene esta de claracion, en lo que
 se afirma, y ratifica bajo el Juramento
 hecho, y no sabiendo firmas la de claracion
 se hizo una señal de Cruz, y lo firmo el
 Interpretete con dho, Señor Pter Traval, y el
 presente escribano

Nicolás de Herrera

Señor Pablo Bermudez
 Interpretete

Este mi...
 Escrivano

Con el... a cinco dias
 del mes de Agosto del año de Mil ochocientos...

Cientos y diez El Teniente D. Nicolás
de Arriba. Capitán y Ayudante Mayor
de la Compañía de Yapeyú. Hizo compare-
cer ante mí, y el intérprete, al soldado
Francisco Condiqua que se halla preso.
Preguntéle si quisiera ante mí el en-
carcelado firme le pusiera la Mano de re-
cibida y juramentado por el intérprete: Ju-
ravit a Dios, y prometió al Rey deir-
sele sobre el punto que está a inteno-
ra. Dijo en Guaraní, y por el intérprete
en Castellano, lo siguiente:

Preg. Dijo que su nombre es Latina, y apellido: Dijo
que el intérprete se llama Fray Juan Condiqua
que es sobrino natural del Pueblo de Santa
María, y que vive de soldado en la Enimi-
na Compañía de Guaraní, que no sabe la
edad que tiene físicamente, pero, al parecer
tiene de diez, y ocho o treinta años,
y que no sabe escribir, y responde

Preg. Dijo que sabe porque se halla preso: Dijo por el
intérprete en Guaraní, y en Castellano,
que sabe, se halla preso por hacer Mucato
al Indio Aquitán Lotín, natural del
Pueblo de Apantoles, y responde

Preg. Dijo que el intérprete, por que dio muerte
al expresado Aquitán Lotín, con que lo
mató, y que motivo tuvo para ello, con
que fuere su castigo lo ejecutó en media, y
parage, que diga medudamente el Comde,
su señoría: Dijo en Guaraní, y por el

Unicamente en Castellanos: que el sabado, noche
de Julio, anterior. dies de Medio dia, habiendo
hido el que de Clara, a la corta del Ympuay de
bancar Sena, biendo de dho diligencia se encon-
tro en el Camino con el difunto Agustin Po-
troy, quien le dio el declarante bolcose
a dho Ympuay, y se Ayudaria a hacer Sena,
que entonces bolcose el que declara, y le a Com-
para hasta el lugar donde le mudio la des-
gracia, que en dho lugar quedando el que decla-
ra para banarse con intencion de esperar
al finado Agustin a que hiciere la Sena que
hizo a banarse, pero que habiendolo visto ser un
lo el finado Agustin le tomo la Chaqueta al
que declara, y le dijo: hira, tere yo para que
me quier el difunto. Imagino, que le dio
Dose reales sencillos que tenia el declarante en la
Chaqueta, y que al mismo tiempo le dio un guano
tazo al que declara en el coyote, del que ato lon-
gado Cayo en el agua, dandole dho mas en los
Almilon, que entonces el que declara biendo
maltratado por dho Agustin, tomo una Pie-
ra que en dho amanio le tiro y aventando
le en una de las piernas. Lo der rito al suelo, cayon
de dicha finado entre unos Maizones de Arboles
que se halla en dicho parage, de cuyo golpe no
pobrio a levantar, que biendo muerto enpufo
el cadaver, y Cayo al Arroyo donde lo hallaron,
que en este estado rebolcose el declarante al Pueblo,
y sin venir a nada, pido Licencia a su
Capitan para ir a su Pueblo de Santa

15
Yoona Andea & su marido, la que le dio
y que entonces le hablo a Elena Manuira
Mujer de dho finado para llevarla a su
huello, como ella se sabe, y solo habria
concedido su marido anteriormente para
que trajeran imporo de Man y Preyondie
p. 10. Que motivo satisfucion tubo el Difunto
con el que declara para hacerlo volver a
Man, y sacar el dinero de la Chageta, ha
cual cargo recodra el dicho dinero a sus
herederos, como dice en la pregunta, m
tenion. Dijo por el Interprete, que con
motivo de haver estado el declarante en
fermo. entera de dicho finado, lo asintio
la Mujer del Espasado difunto, estiman
sone todos como hermanas, y que por el ca
rino que le tenia bolvio el declarante a
tra compania al finado a buscar la Lena
que le dijo traer a traer. Y que en quanto
al dinero que le saca el finado de la Cha
queta al declarante, su pone el que tal
des el Difunto se habria enojado con
el que declara, porque haciendole pe
rido Dinero prestado, le dio el declarar
te solo un real, y que habiendole buel
to a pedir mas plata, no se le quiso dar,
quetado. por esta causa lo fue el Di
funto a buscar a la Corte del Sur
may con Intencion de castigarle en
lo executo dandole por gaxaturo. al

Declarante, y Responde

En el Interpunte, como dize, que lo Mator
con una Pedrada, quando del reconoci-
miento del Cadaver, resulta en el pazerero
haverle hallado tres heridas hechas al pa-
recer con un hillo, una en la misma ciera,
otra de bajo del ojo, y la otra en cima
del mismo, que diga la verdad, y con que
Armas lo Mator. Dijo por el Interprette que
quanto lea expuesto en su intencion re-
puesta en la verdad, y que quando hizo la
muerte, no se hallaba con un hillo, espada,
ni otra ninguna Arma ofenziva, y que
solo con la Pedrada que le hallaron en la
cien, fue con la que lo mator, que nunca
fue su intento quitarle la vida al refe-
rido Aguntin, y si defenderse del Difunto
por los dos garrotazos que le havia dado ya,
en el cogote, y en los Muslos: que en quanto
a las heridas que dizen tenia el Cadaver, su-
poner el que se hallaron, que se las hallaron los Va-
rigones de los pajar que hay en el Arroyo,
quando lo arrojó a el, siendo ya Muerto,
que ni la Mujer del finado, ni otra ningun
otra Persona se halló presente quando hizo
la muerte, ni cuando se lo dijo el declarante
a dita Mujer quando la llevo con si a
su Pueblo, ni tampoco a otra ninguna.

Personas por quanto la muiexa se
po la Muiexa se dicho en manido,
fue grande los fueron a traer pre-
tor, y que nada mas tiene que de
clarar, y habiendo se hizo esta
de claracion en Castellano, y tra-
ducido el Interpretete en Gua-
ranani, y preguntado si era la mis-
ma que havia hecho, si tiene
que Añadir o quitar, y si se afir-
ma en ello bajo el Juramento
hecho; Dijo el Interpretete, que
haciendole Entendido de la pregunta,
Responde el declarante que no tie-
ne que Añadir; que lo que se ha
hecho es lo mismo que declaro; y que
se afirma, y Ratifica en todo bajo
el Juramento prestado, y Dijo
no saber firmar; preguntase el
Interpretete si Traducido Fiel y
legalmente en Guaranani las pre-
guntas que al declarante se le han
hecho, y en Castellano la respues-
ta de este: Dijo que Traducido con
toda legalidad, en uno, y otro

ma, así las preguntas, como las respuestas que
con tiene esta declaración, y confesión, en lo
que se afirma, y ratifica, bajo del Juramento
que tiene prestado, y lo firmaron Intérprete
te, (haciendo una Cruz el declarante) con
fines Señor Juan Jacot, y el presente escri-
bano.

Merica

[Signature]

Señor Pablo Beaumadier
Intérprete

Señor Agustín...
Escribano

[Signature]

Y mediadamente el Señor Juan Vizual,
hizo comparecer ante si, y el Intérprete,
à Elena Manuina Muxer del finado
Agustín... y ante mi el escribano,
Juan... se recibió Juramento en forma
que lo hizo à Dios, y por una señal
de Cruz, por el qual prometió venir be-
nido en quanto le fuere y le fuere interro-
gada, y haviendole leído su decla-
ración que se halla à folios Dore de esta

Proceso, si era la misma que havia
hecho, y tenia que Análix o quitax:
Dijo Fox el Interpreté, y este en Car-
tellano, que la relajación que se le dei-
to es la misma que tiene dada, Pero
que tiene que Análix que aunque tie-
ne dho en ella no sabe quien dio
muerte a su Manito, que por ha-
berse hallado turbada, y no haber
que decir sobre el Particular; pero
que haora conociendo la gravedad
del Turamento, y habiéndose mas
respesada, dice que el mismo soldado
que dio muerte a su Manito se lo
dijo a ella en este Pueblo antes
de haverseuido con el, expresan-
dole lo havia muerto con la ha-
cha que llevaba el difunto para
través de Lena, pero que nada mas le
dijo ni sabe que motivo tubo dho
Soldado para haver muerto a su
Manito: y responde

Preg. Fox el Interpreté por motivo cosa
con despues de haver sabido que dho
Soldado havia muerto a su Manito
para vivir con el, y por que fue
yo que lo supo, notó parte

de ello al Señor Subdelegado, y Comandante
de Armas, y al Consejero de este
Pueblo para que lo hubiesen preso: Dijo
la declarante por el Interpretete, que por
miedo y fragilidad no lo hizo, y que nada
más tiene que decir de cargo, del Juramento
que tiene hecho. y Responde

Y habiendo oído Señor Tres Vizcay, en segui-
da hecho venir al soldado Gaspar Candigua
ante sí, el Interpretete, y presente la deca-
rante Elena, ante mí el escribano, volvió
dicho Señor Tres Vizcay a recibirle Juramento
al dicho soldado Gaspar, quien lo
hizo como anteriormente prometiendo
decir verdad en cuanto se le preguntare y en
virtud de ello se le hicieron los cargos si-
guientes:

1.^o En el Interpretete, como dijo en su declara-
cion de dicho cargo, que havia muerto
con una piedra a un quarter Potin, quando
se le dio a la mujer del tirado que
lo havia muerto con una piedra, que
dijo la verdad en virtud del Juramento
que tiene hecho: Dijo que el Interpretete
que la dicha mujer del tirado estaba e
quibocada en lo otro, pues el solo le dijo



que el dicho acusado a su Marido,
pero que nunca le dijo sino mató
con hacha, Palo, o Piedra, y así
quiere afirmar, y justificar en la
declaración que tiene dada, y es la
misma que se le leyó, que nada tiene
que decir mas de lo declarado, y responde:
Y habiéndolo dicho Señor Fiscal
Caneado al declarante, y a Elena Ma
riona, antes de el Interprete, y el
Excmo. escribano, y manifestado
a la dicha Elena lo declarado por
Gaspar Cambiño, a tenor de lo que
ella dice de la hacha; dijo para por
el Interprete, que quando el Gaspar
le dijo havia jurado a su Marido, le pa
rese le había dicho que con una hacha,
pero que no sabe decirlo, y que otro
Gaspar sabe mejor como se hizo, pues
ella nada mas puede decir que lo que
tiene declarado bajo la bendición del Torna
mento que se le hizo y responde: —


fo. 10.
neg.

El Interprete, si acordado Fiel, y legal
mente en Guaxarín, las preguntas, y Re
plicas que a los declarantes se les han he
cho, y en Castellano las respuestas de este,
y si se afirma, y justifica en ello, bajo
el Torno que a prestado, dijo que esta
mucho con toda legalidad, en uno, y otro

Y como asi las preguntas y respuestas, como las res-
puestas que con tenencia de las declaraciones, y testi-
ficaciones, en las que se informaron, y ratiificaron bajo
el Juramento hecho, y guardado siendo firmados
por los declarantes, para ser una señal de Causa,
y lo firmo el Interpretete con dicho señor
Jues Fiscal, y el presente escribano.


Atiende + +


Pedro Pablo Bermudez
Interprete 

Ante mi
Pedro Alcantara Tamayo
Escribano 

Doy por concludida, y cerrada esta sumaria,
respecto de no haber testigos que se pongan en
ella, ni mas diligencias que practicar, en cuyo
estado remítase por mi al Señor Gobernador Intendente
del Paraguay, y Alcaldes para que E. S. de termine de ella
lo que sea de justicia. Hecho en Santo Thome y Ayuto
de 1808

Violado e Atiende


Escribano

cion Septiembre 13 de 1808.

Debidose al ayud. te del Esquadron de
Tapeyri para que la pase al Comand.
militar de misiones Guaranis.

Misericord

Comellerey.

+ +

Tap

3

No voy a firmos d'aus antecedentes

21
el Sr. D. Manuel Gutiérrez Baxona, Coronel de los
Reales Ejercitos, y Governador Intendente de esta Provin-
cia del Paraguay y Misiones, en la Assumpcion en
el dia, mes y año de su fecha, por ante mi de que
dox fe-

San to P. Ruiz
En no. co. y ultor. no
[Signature]

Pueblo de Apóstoles, lo de Noxre. de 1808.

En el dia de la fecha, con oficio de juramento, diuise
el p. vicario Sumario, a el Corro Serna, di-
xandoy de estas Par. p. q. se iraba S. C. viandoy
de sus otras facultades, prohibendoy lo q. es-
tyme conben.

Agustin de la Parra
[Signature]

lles 4^o y un quarto
do el Reyno del Sr. D. Carlos IV. año de 1806 y 609
de el Reyno del Sr. D. Fernando VII.

[Circular stamp or seal]

[Faint handwritten text]

[Large decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible text at the top of the page]

[Marginal note on the left side]
 ... de la Sumaria que
 ... con Oficio de lo de
 Noviembre ultimo, formada
 ab Natural Gaspar Candi-
 qua por haver dado muerte
 al dicho *[illegible]* y *[illegible]* Potiri;
 la devuelto a Vn^o p^a q^a la sus-
 tancié y concluya conforme al
 Reglam^{to} de utilidades de este Vir-
 reynato, hasta q^e tenga estado
 de residencia definitiva. El J^o go-
 vernador Intendente de la Provincia
 como fuer en primera instancia,
 a quien la remitirá Vn^o, citada y
 las partes, para el pronunciamien-
 to de la Sentencia q^e sea de jus-
 ticia; cuidando Vn^o de abreviar

Al Rey
de
Castilla
y de
León

lo tramites q fueren precisos
a efecto de precaver ulteriores
deindas en el castigo de un
crimen de tanta gravedad

Dios que a un m
a. S. Juan Apres 14 de die

de la
Santiago Limier

N. Agustín de la Rosa Pue

21.
y Concepcion 21 de Enero 1819.


Ayudese á la sumaria, y
parezca al Ayudante Ma-
yor del Equador y Topo-
gráfo Nicolás de Herrera
para q. con arreglo á lo
prevenido en esta orden por
el Excmo. Sr. Virrey proce-
da á la sustanciacion del
proceso iniciado por Dho
Ayudante, y concluido me-
do remita para darle el
curso q. convenga.

Por Dho.
C. B.

Auto

En este Pueblo de Santo tome á 21 de

y sabe, El Sr. D. Nicolás de Atienza, Ayudante
 mayor del Esquadron de Tapeyu, Dijo, que en cumpli-
 miento de lo prebenido en el anterior ofiio del Exmo
 Señor Virrey de estas Provincias, en que manda la
 prooveccion de esta causa, con forme al Sr. regla-
 mento de Militias de este Virreinato, de via mandan,
 y mando se nombre Promotor Fiscal de ella, para
 lo qual nombra como de hecho nombro al Aferez
 D. Jose Lopez, para que dentro del termino de la Or-
 denanza forme su acusacion en forma, a quien se
 le haga saber, y acepte el encargo, y lo firmo yo
 Señor ante mi el presente Escribano de que doy fee.

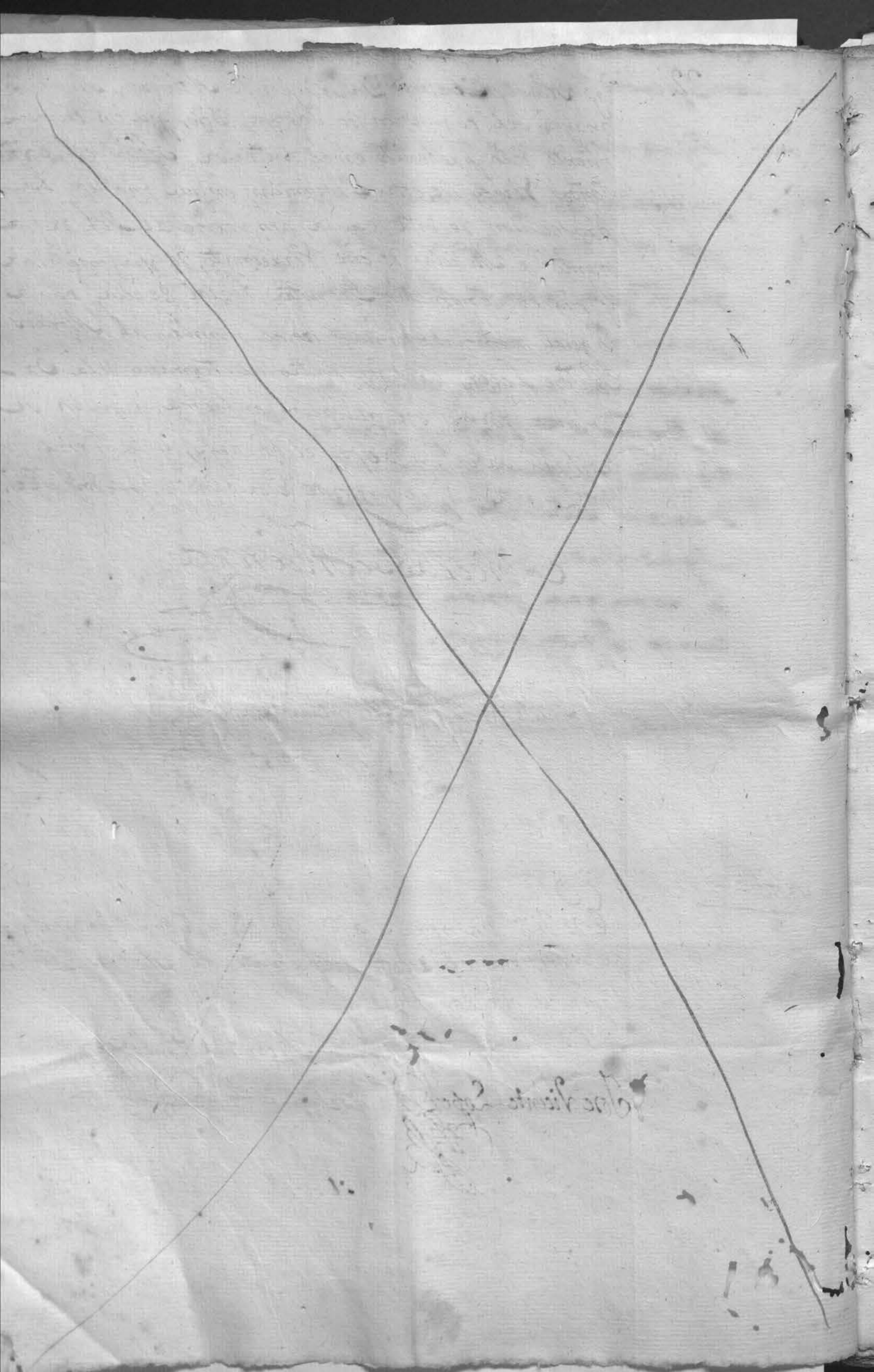
Nicolás de Atienza


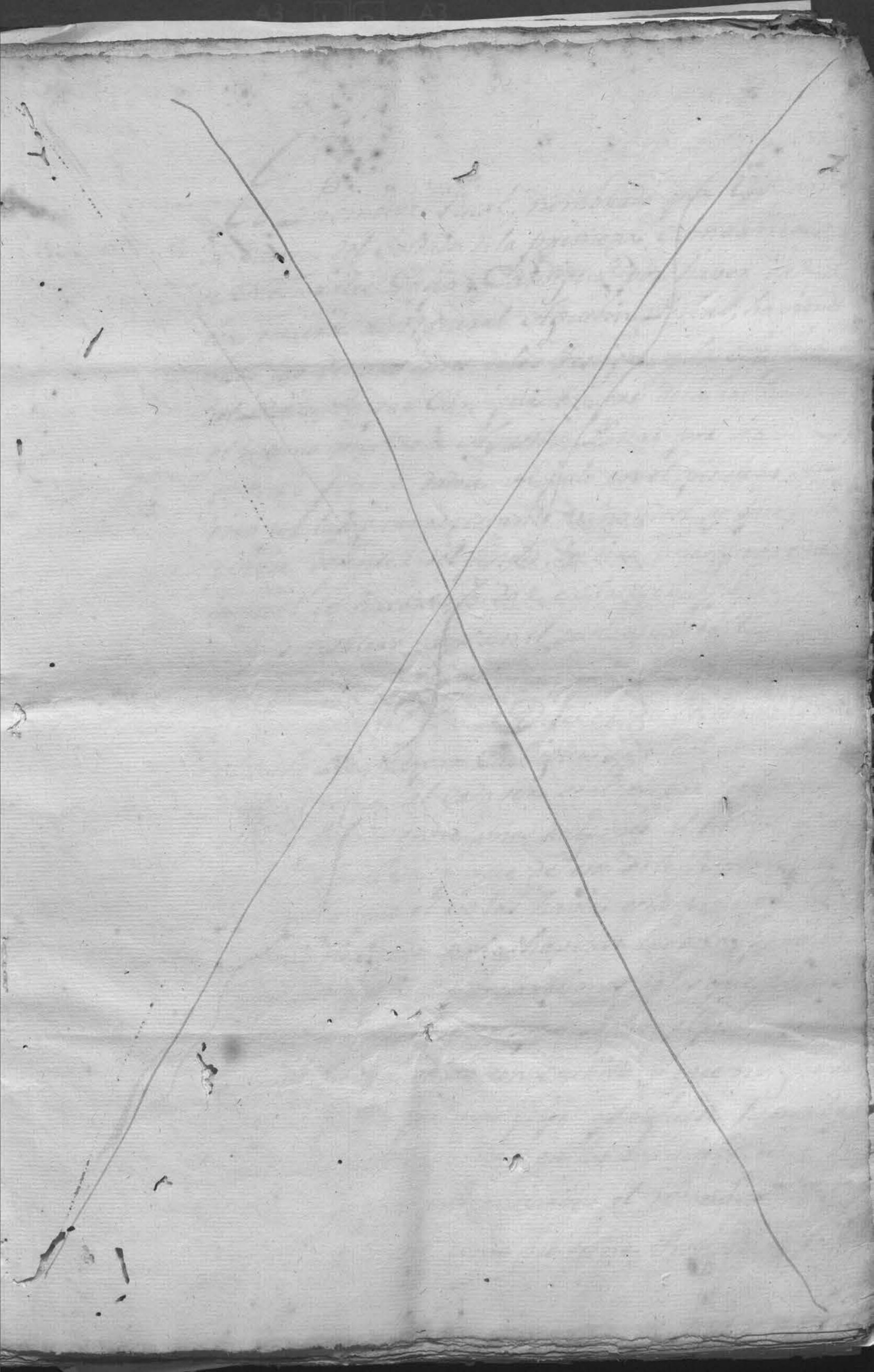
Ante mi Pedro Alcántara Tamayo
 Escribano 

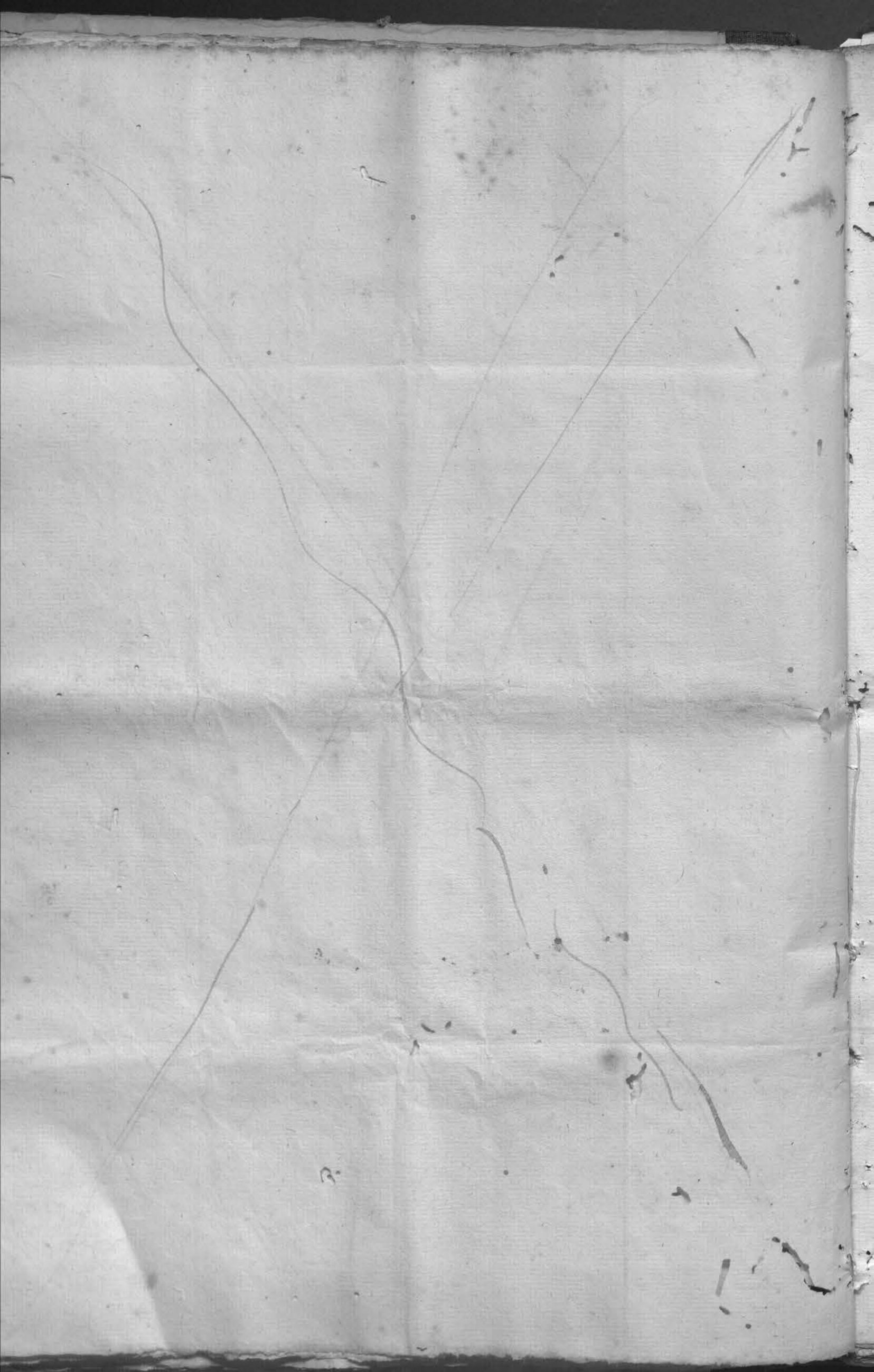
Notificación

En No. dia mes y año, Yo el escribano de esta cau-
 sa, notifique el auto antecedente al Aferez D. Jose
 Lopez, de que doy fee.

Pedro Alcántara Tamayo
 Jose Vicente Lopez Escribano 







El Promotor Fiscal, nombrado por V.S. en la causa del Soldado de la primera compañía de Naturales Gaspar Candigua, por haver dado este muerte al Natural Agustín Lotini; habiendo visto las declaraciones de los Testigos, y la confesion del Récio Gaspar Candigua en que declara haverlo el mismo muerto a Agustín Lotini, por haver el dicho finado dadole un palo en el pecho, y otro por las piernas, estando vástandose, y que para poderse defender del finado, le tiró una pedrada la qual le hizo una herida en la sien, y que de cuyas resultas cayó en el suelo muerto, bien puede ser, pero le quitó la vida.

Dice en su declaracion el dicho Récio Gaspar Candigua que las demas heridas que tenía el cadaver se hicieron por haver caido el dicho finado entre unos raigones al tiempo que le dio la pedrada, y que de eso se le hicieron las heridas, y que él no las havia echo por no tener cuchillo ni Espada para haverse las echo; pero es muy distinto à las declaraciones de los que reconocieron à dicho cadaver, que segun ellos entienden de estos heran echas con cuchillo y que ningun raigon podia por mas golpe que fuese haverle echo las dichas heridas en los terminos que declaran los que presenciaron el reconocimiento, y sobre todo este como no tiene Testigos de Vista.

que lo puedan condenar, à mas de lo que el declarare
se valdra de protestos inconsequentes, para esto
lo qual concluiré con el ultimo punto, y resolverse
segun el echo à la pena que merezca.

Añade el dicho Réc
Gaspar Carrizosa en su declaracion, que despues
que lo echo al Aurore al referido finado Agustín
Potasi, se vino al Pueblo à pedirle licencia à
su Capitan para irse à su Pueblo à ver à
su Madre, y se la concedia; y como entonces
voto à la imagen del finado llamada Elena
Mambrisa, como ella mesma lo declara que
la voto, es de infamia que luego este ya tenia
la decesion consentida por haverse valido
del citado proceso; por todo lo qual es de mi parecer
que à dicho Réc Gaspar se le imponga la pena
Capital segun es de Justicia, y sufra todo el
Rigor de la Ley que es quanto se me ofrece
exponer en el particular. Pueblo de
Santo Tome 27 de Enero de 1809.

Jose Vicente Lopez
Jefe

P

Pueblo de Santo Tome Siete y siete de Enero
de Mil Ocho Cientos y Nueve.

Decete traslado al Mayor de esta ciudad
para que en su virtud nombre un Defensor

24.

à sílo probeyo, y mando el Sr. Jues Fiscal de
esta causa por ante mi el presente Escribano,

Enricho Alhenza

Ante mi Pedro Alcantara tamay

Escribano

Notificacion

Y Inmediatamente yo el presente Escribano, Notifi-
que al Sr. Gaspar Candigua el antecedente tra-
tado, de que doy Fee

Pedro Alcantara tamay

Escribano

Auto

En el mencionado Pueblo de Santa. tome à
los veinte y siete dias del mes de Enero del pre-
sente año, el Señor Capitan Ayudante Ma-
yor D. Nicolas de Atienza, Jues Fiscal de esta
causa, a comparendo de mi el presente Escribano,
para al Cuartel donde se halla preso el Sr.
Gaspar Candigua, y en idioma Guaraní de la
que es dho Señor bastante inteligente, y lo mismo
yo el Escribano, le dijo en meyo à dho Sr.
que en virtud de haberse leído traslado de la

Acuracion Final sobre su causa, nombrase
sugeto para su defensa, cuyo Dho Dho en el
mismo acto, a Dho Señor Jues en su mismo
y idioma Guaraní, Que respects a que los oficia-
les de su compañía son todos Indios como el,
y que ninguna inteligencia tienen para seme-
jante en cargo; norabiende de quien balease para
ello; que Dho Señor Jues le hiziere la Justicia
de nombrar para su defensor algun sugeto
que conociere capax de tal en cargo; y para
que conte y norabiende firmara Dho Dho puso
la Señal de la Cruz; y lo firmo Dho Señor
Jues conmigo el presente Escribano, de que doy
Fé

Nicolás de Mierza †

Pedro Alcantara Tamayo
Escribano

Otro

A respects a que no hay en este Pueblo oficial
ninguno a quien nombrar para Defensor
como lo pide el Dho en su anterior suplica;
Nombrare por mí al Licenciado D^o Luis Cervillo
Collantes, para que sirva de tal defensor,
quien debexa aceptar y tomar el en cargo
que se le confiere, así lo presbeys y mandara

Vno Señor Juez Fiscal, ante mi el presente
Escribano en este dia Mes, y Año.

Athenza

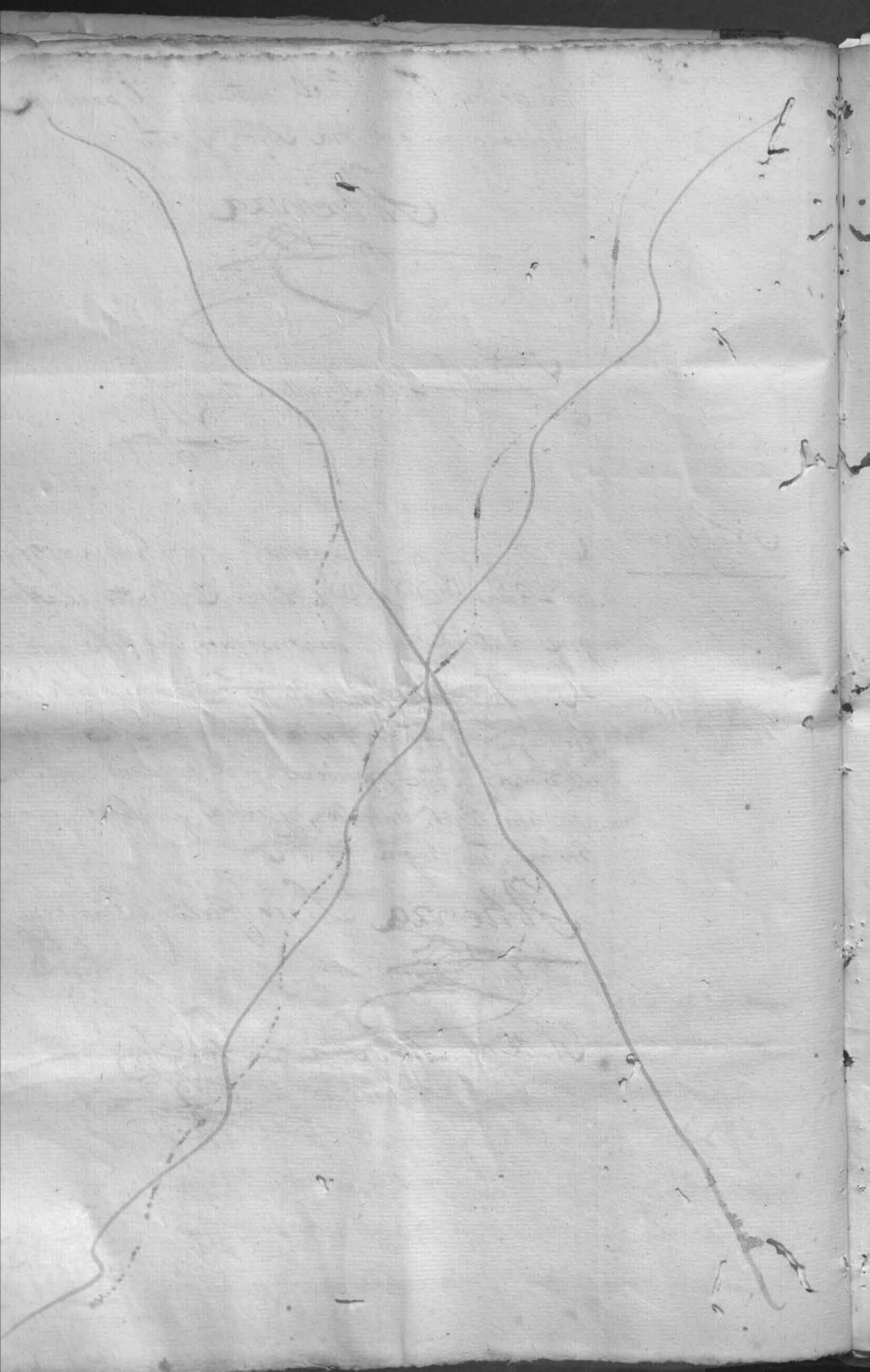
Ante mi Pedro Alcantara Tamayo
Escribano

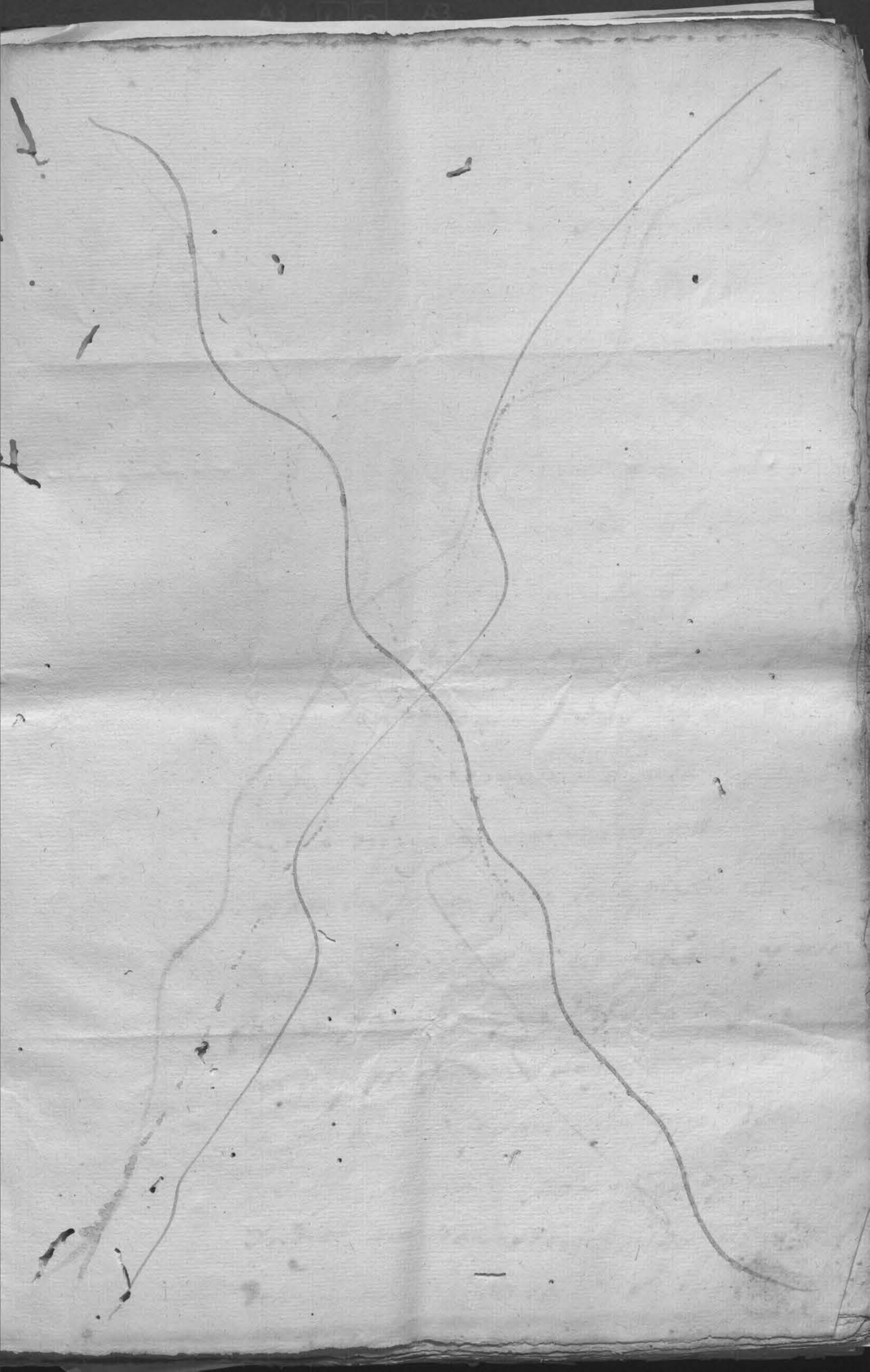
Notificación

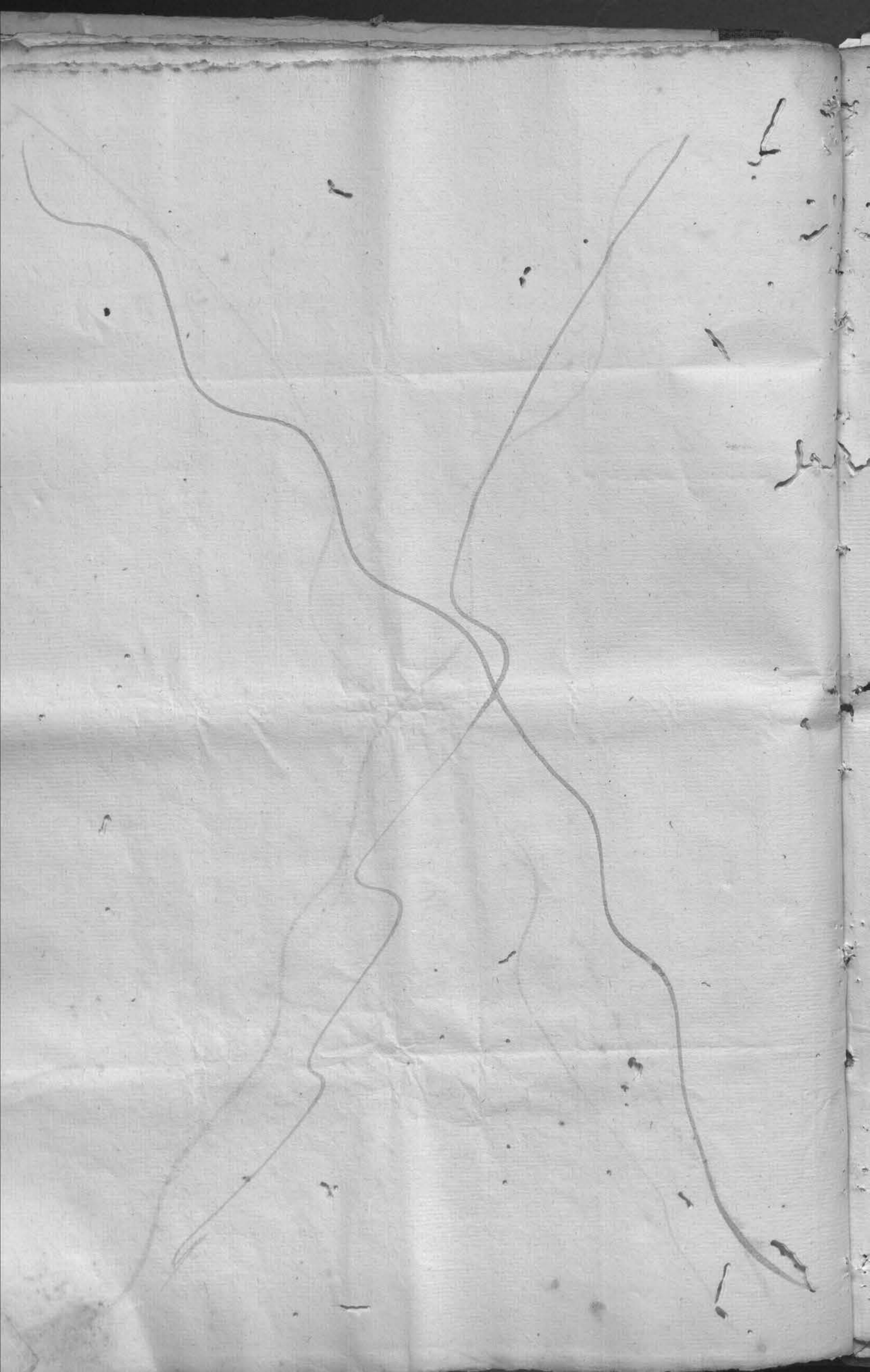
En seguida y el presente Escribano, Notifique
al Panano D. Luis Cesilio Collantes el Auto
que antecede, y en su consecuencia, Dijo que aspi-
ta. y Inmatriculacion de defensas que se le con-
fiere por el Señor Juez de esta causa D. Nicolas
Athenza, y que procedera en el encargo con a re-
glo aun legal entender, y saber y lo firmo con dho
Señor Juez, de que doy Fee

Athenza Luis Cesilio Collantes

Ante mi Pedro Alcantara Tamayo
Escribano







En el Pueblo de S. Jerni a Reyna
 de Indias y otros dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos y treinta y seis. Yo D. Luis
 de Cepeda Collantes, en virtud de la
 Real cedula de Comision que tengo aceptada de de-
 fender en esta causa al Soldado Gaspar
 Carrizosa No criminal en ella; y
 habiendola visto, y examinado, proli-
 jam. la sentencia dada contra este
 ynfelice No en esta causa no enen-
 cion ningun motivo, para que
 supra la pena que le aplica el pro-
 motor Fiscal en su acusacion; y asi
 soy de parecer, que respeto ha que yo
 no soy profesor de Leyes, ni menor en
 la ordenarme; y sabiendo que S. M. tie-
 ne determinado por ellas que los
 Indios no sean sentenciados p. las con-
 denancias militares, y si solo de p.

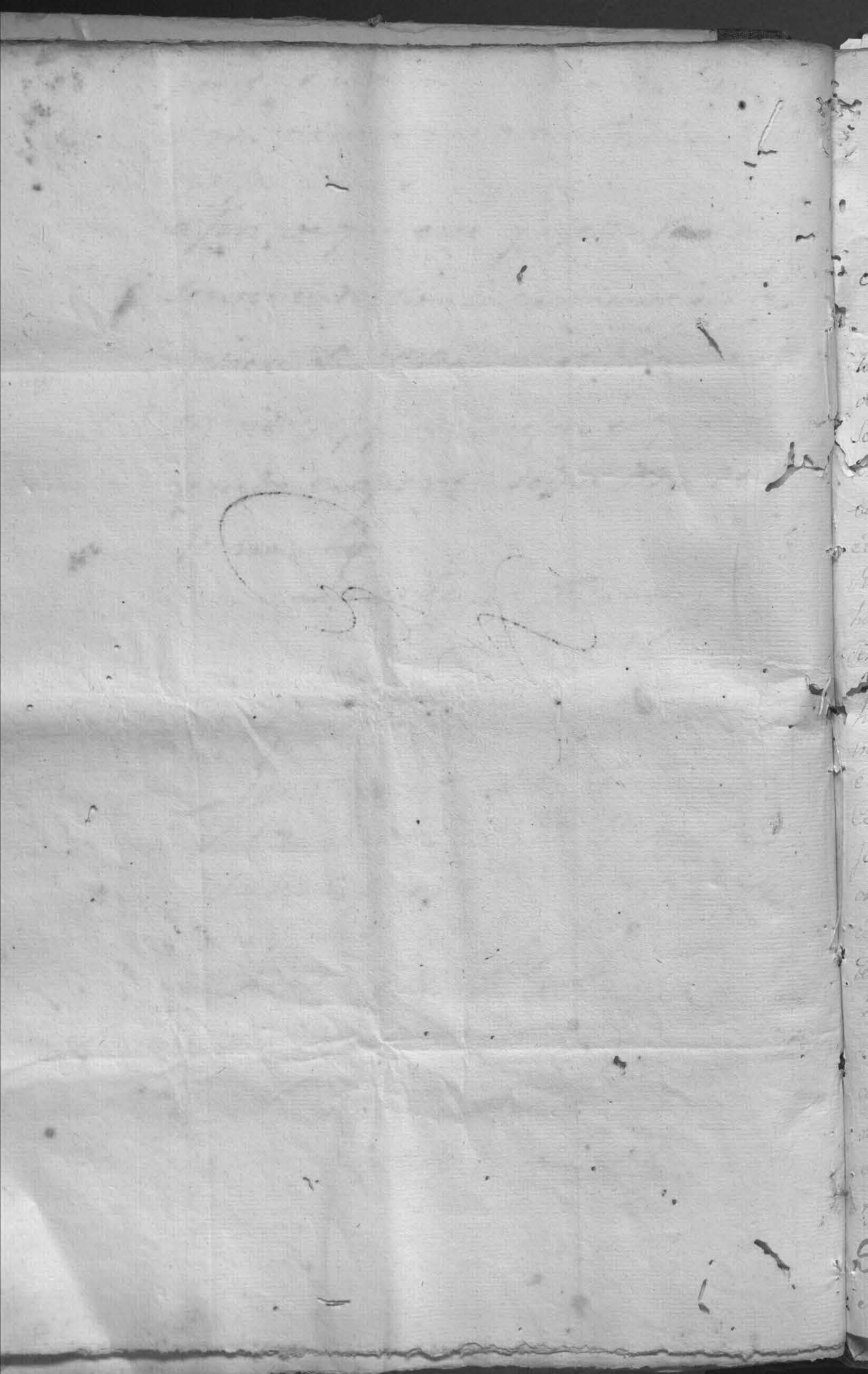
por el Protector Fiscal en Navarra:
es mi parecer que era necesario
dirigirse al Sr. Protector general
a fin de que este ynfeliz sea
sentenciado con la misericordia q.
quiera S. M. sean p.ceptos de
equidad y justicia, que es quanto
puedo exponer sobre esta de
fensa. Y

Jusepe de Blanes

Remítame estos Autos al Gen. Com.
Militar de esta Provincia D. Agustín
Vela Proa, para que le dé el curso que
correspondiere. Santo tome y E. de 28
de Mayo de 1762. Nicolás de Alvarado

Señor Alvarado tamián
Escribano

Handwritten signature or initials, possibly "J. A." or similar, written in cursive on aged, stained paper.



Alamp. N.º 4. de 1802. Respecto a no hallarse
 presente causa en el caso que previene el Excmo. Sr. Rey en su oficio de
 24. de Dize del año pasado para
 de. nuncio a 25. el adjunto Pucero. e
 brado contra Gaspar Candigua, causa
 de del delito que en el se expone. Y en
 re. ha el referido Oficio a fin de q. 25.
 se imba unanimes se su contenido, y he
 q. han concluidas las Diligencias que
 S.C. mando practicar.
 Dize que. a 25. m. a. Pueblo de
 Compuera 3. de Febrero de 1802.
 Augustin de la Haza
 de el delito, fuere po
 ha mandado sacar el
 monio de la culpa que
 contra ella resulte, y re
 mita al Sr. D. de su
 Sr. D. de su y. Incom. de las Puv. del Paraguay y Mi
 ones.

En obediencia de lo que me participa el
 Excmo. Sr. Rey en su oficio
 de 24. de Dize del año pasado para
 de. nuncio a 25. el adjunto Pucero. e
 brado contra Gaspar Candigua, causa
 de del delito que en el se expone. Y en
 re. ha el referido Oficio a fin de q. 25.
 se imba unanimes se su contenido, y he
 q. han concluidas las Diligencias que
 S.C. mando practicar.

Dize que. a 25. m. a. Pueblo de
 Compuera 3. de Febrero de 1802.

Augustin de la Haza

Sr. D. de su y. Incom. de las Puv. del Paraguay y Mi
 ones.

to
patam, paraq
encie, y de rami
on arreglo a de

Viamini

Proveyó y firmó el aus. etc.

margin el Señor Don Eusta

quio Crammim Bemallo Capri

29
tan de Navio de la Real Armada y Gobernador Inten-
dente de esta Provincia del Paraguay y Asuncion en la Asun-
cion en el dia mes y año de su fecha, por ante mi de que soy J.

oimio lo atq sgle V
de 1808 y 1809



Pueblo de Concepcion de la Jurisdiccion de 1809

En cumplimiento de lo mandado por el S.^{to} Gov.^{to} de la
Prov.^{ta} del Paraguay en Decreto de A. de Mayo, de
el Com.^{te} de Inspeccion a que se halla en la capi-
tal reparando su Salud D.^{no} Nicolas de O'Brien
ca. Alud.^{te} Mayor del Cuadrante de Voluntarios
de Yapeu. Juan Linares en esta causa, Nombre
p.^{ra} q.^{ue} siga las dilig.^{encias} prebenidas en el citado De-
creto a el Jefe de Milicias Urbanas D.^{no} Gre-
gorio Chaurandi que se halla Comisionado en el
Pueblo de S.^{to} Tome, en asuntos del N.^o Servicio
y concluidas en todas sus partes, me absolvo en
este Sumario p.^{ra} darle el gozo q.^{ue} corresponde

Para J.

D.^{no} Esteban de Chaurandi Fomento de
Milicias Urbanas del Departamen-
to de Concepcion, habiendo recibido
este Proceso ay dia de la fecha, me
impide su prosecucion al pronto, la
actuacion de otro que aun se halla
por concluir: y para que conste, por
yo por diligencia en S.^{to} Tome a 11
de Junio de 1809

Chaurandi



Un quartillo.



UN CUARTILLO, UN CUARTILLO,
UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
TRES.

**Valga para el bienio
de 1808 y 1809.**

Valga p. el Reyno de Sevilla el S. D. Fern. 7.º

Encl.

Pueblo de Santo Jome a veinti-
 te y nueve de Julio de mil ochoci-
 ento y nueve en cumplimiento
 de la providencia que antecede
 del Señor Comandante General de
 las Misiones y aya y proceder
 de la Excecion. Lo que se me orde-
 na, mande que se citasen
 para la actuacion al Carasine
 y a las Misiones de Corrientes
 Juan Alberto Albaranza y
 al Cabo de Esquadra de las mis-
 mas Diego Salles. el pri-
 mero para que sirva de Es-
 cribano y el segundo para
 interprete en el acto de la ma-
 nifestacion de esta y de los
 oficiales para que elija el
 reo su Defensor; y hasi-
 endo aceptado juran, aceptar
 y prometen ejercer cada uno su
 empleo fiel y legalmente y lo
 firman con dicho Señor

Esteban Traudt

Juan Alberto Albaranza

Diego Felis Ballejo

En el expresado Pueblo dicho dia

mes y año el señor D. Esteban
Elizcavendi Teniente de milicias en
buenas y Justo Fiscal Pasó con au-
tencia de mi el Escribano y el in-
terprete al Calabozo donde se halló
D. Pedro Gaspar Candigua a Curado en
este Povo so quien como dicho señor
Lalita que a continuación se viene
de los oficiales para que eligiera
un oficial que por su defensa
en su presencia Curado y haciendo
la ofda en Castellano y traducido
al interprete al idioma Guaraní
Dijo el Interprete que nombraba
al Capitán D. Manuel Maldonado
de Velasco de la Quinta Compañía
del Esquadron de Tapeya y para que
con la señal de Cruz y firm-
macion con dicho señor el Interpre-
te y el presente Escribano

Diego Felix Gallegos
Ante mi
Juan Alberto Almonerá

31
Lista de los oficiales que se hallan existentes
actualmente en los Departamentos de Tapesu
Concepcion y Candaria

D. Manuel Maldonado & Velasco

D. Clemente Lopez

D. Juan Antonio Traxivivil

D. Juan Manuel Duarte

D. Nicolas Atienza

D. Bartolome Coronil

D. Rafael de los Rios

D. Francisco Antonio Paredi

D. Pablo Thompson

D. Juan Felipe Luendo

Santo Domingo y Julio 29 de 1858

Manuel
Lopez

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

En dicho Pueblo día mes y año

El señor Dn Esteban Ezauandi en conse-
 cuencia del Decreto del señor Governador
 Don Dn Esteban Giomini Dentallol que
 aparece a faja veinte y siete de este Proceso
 caso testimonio de la Culpa que contra
 Elena Mamuna resulta en el: y de ha
 verle pasado amamos del señor Subde
 legado de este Departamento Dn José de
 San José se fe el infrascripto Escriba-
 no y Notario, con dicho señor

[Signature] Juan Alberto Albanengo
[Signature]

Dicho día mes y año el señor Dn Este-
 ban Ezauandi Teniente de Milicias
 y Abogado y presente Escrivano Conve-
 nido Dn Manuel Malvarado de Velasco
 Capitan de la Quinta Compañia de
 Esquadron de Tapesu en virtud del
 oficio que dicho señor le paso con fecha
 de haberlo nombrado, el soldado Gaspar
 Candigua por su Defensor cuyo en
 cargo dijo aceptaba y haviendo pues
 to la mano derecha tendida sobre
 el puño de la Espada promete bajo su
 palabra de honor defender al expresado
 soldado Gaspar Candigua con verdad
 y diligencia a lo que se le mandare
 y para que conste por
 diligencia se firmo con dicho señor y
 el presente Escrivano

Esteban Ezauandi Juan Malvarado
[Signature] de Velasco
 Ante mi
 Juan Alberto Albanengo
[Signature]

En mismo Instante el Señor D. Edo-
vardo Escudé Teniente de Milicias
ordenar en vista de haver pedi-
do el Defensor D. Manuel Mat-
donado de Velasco los autos para
formar su defensa arreglado a
las Ordenanzas mandó se
entregasen lo que Exceute Yo el
Infrascripto. Escribano entregan-
dole oy dia de la fecha a las seis y me-
dia de tarde el Luoveso compuesto
de veinte y cinco folios escritos de
medio pliego sin la tapa y guatas
blancas y ocho de aguantilla las
siete escritas y una blanca que
componen quanto oficias que se necer-
tan y para que conete por diligencia
refinada condiccho y el presente Es-
cribano

Edovardo Escudé
Ante mi

Juan Alberto Albarrangay


En treinta de dicho mes y año Yo el infrasc-
ripto Escribano doy fe que el defensor D.
Manuel Maldonado ha devuelto al Señor
Juez fiscal de esas diligencias el proceso
entor mismo terminos que lo recibio y para
que conete por diligencia refinada condiccho
Señor y el presente Escribano

Edovardo Escudé Man. Maldonado de Velasco
Ante mi

Juan Alberto Albarrangay

En vista del Oficio de V. de
29 del presente, en que me dice
que el Soldado Paspax Candigua
me ha nombrado por su defen-
sor, digo a V. que admito el
nombramiento.

Dios guarde a V. mu-
cho año: Pueblo de Sto Tome
y Julis 29 de 1809.

Man. Maldon. de Velasco


Man. Maldon. de Velasco

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. The text appears to be organized into several columns or sections, but the individual words and sentences are difficult to discern due to fading and bleed-through.

Handwritten text visible at the bottom right edge of the page, including the characters "gn", "a.", "no", "era", and "ho".

F

Manuel Maldonado de Velasco: Capitan de la quarta Comp. del Regimiento de Topayhu, y Defensor nombrado por el Soldado de la primera Comp. de naturales Caspar Candigua, acusado de haver muerto a Agustin Ostiri, dice en favor de dicho Candiguera lo siguiente Confiesa Candigua a fojas trece, vuelta; q. el dio la muerte a Agustin Ostiri: Pero no quedando probado esto, de lo q. resulta del proceso, y atendiendo al Carácter pacato, simple, y tímido de este natural, por ser tanta su ignorancia, q. no saben distinguir lo bueno de lo malo, ni ser capaces de llegar a comprender la gravedad de lo delicto, pues obran en todo por impulso, y no tienen el mas mínimo discernimiento. Mas dado caso q. el haya ejecutado la muerte, no habiendo el mas leve indicio de q. haya sido alestada, premeditada, ni por venganza, antes en propria defensa, o mas bien una mezcla casualidad, y contemplo q. exceda de la pena Capital.

Elena Manuira a fojas diez y seis, vuelta, dice: Que aunque tenia dicho en su declaracion, a fojas diez; q. no sabia quien dio muerte a su marido, fue por hallarse hallada tumbada; pero q. ahora, conociendo la gravedad del juramento, y hallandose mas despojada, dice: Que el mismo Soldado q. dio muerte a su marido, se la traia ella en este Pueblo ante el deparante, y con el escaramuzo le lo havia muerto con el Hacha, y llevaba el Difunto, para hacer lena: Cuyo declaracion me la contemplo suficiente por la desidia, y vobiedad del leno, y no solo para probar la ignorancia, y timidez de este miserable Natural, pero a fojas diez y siete, vuelta dice otra vez Elena Manuira, q. no sabe de cierto si le dijo, q. lo havia muerto con el Hacha.

La induccion a q. son tan faciles estos naturales no dexa lugar a poder formar cabal idea de sus Declaraciones.

El Suo fiscal a fojas veinte y tres, vuelta, funda, en su principal acusacion, enq. dicho Candigua robó a la mujer del Difunto Elena Manuira, como ella lo declara de donde infiere, q. aquel ya tenia la desercion consultada valiendose de este pretexto. La misma Elena a fojas

ce dice: Que ella se fue con el expresado Soldado con beneplacito de su Marido: aung. de todo modo se descree q. ixia con gusto suyo, pues no es facil robar a una muger no queriendo ella; y de q. se infiera, q. con preterito del robo tenia premeditada la dexacion, no solo no se puede formar por ello la mas leve presuncion, sino q. si huviera pensado de dexarse no huviera pedido licencia a su Capitan, pues en el mismo hecho de pedirla, y concederla (auna. huviera llesado intencion de dexarse) no se le dese tener por tal, pues quando lo prendieron, aun no se le havia concluido el termino de la licencia, y por otro lado no huviera cargado con un mueble tan inutil, y embarazoso.

Es tanta la poca cultura, rusticidad, y simplicidad de esta naturaleza, q. estas se salvan de qualquiera delicto, pues por su dicha no se puede formar la mas minima conjetura, pues una misma cosa preguntada cien veces, dixan tantas la dize de diferente modo; siendo tan poca su comprehension, q. si les preguntan afijm. si han cometido un delito, responden, y sin reflexion, lo mismo, lo q. son dignos de la terna, commiseracion, piedad, y amparo por el defecto, en q. estan, no teniendo la mas leve lucidescencia, ni malicia, para obrar con intencion. Respecto lo q. y no resultando probado el tiempo del delito, y atendiendo a la larga prision q. ha sufrido el expresado Cardigua, Pido, y suplico al Consejo se le prima de la pena Capital, y se le ponga en libertad, o se le señale alguna otra pena particular, q. sea compatible con su rectitud, y conocida piedad, q. imploro a favor de este infeliz. No. tome y Julio de 1857

Man. Martin de Velasco

(3)

BA

Handwritten scribbles or initials in the center of the page.

Almop. H. de A. G. P.
1839.

Agregue al sumario,
y tragaron.

Velasco

Remite a V. S. el adjunto Sumario de
brado contra Gaspar Candigua, con pu
erro de treinta y cinco Foxas utiles, con
cluido segun lo preberido en decreto
de A. de Mayo ultima p. el S. J. Cus,
Taqun Siamoni Bentallo. Go. Ynt
rino, que era en aquella Pta. de esa
y esta Prov.

Dios que, en S. m. a. Pueblo de
Concepcion Bre Agosto de 1839

Agustin de la Piedad

Velasco y Man
quina

Pro

veip. y firmo el Decreto del

maison et M^r Bernard

de Alvaro y Huicobro : B.N.

En quarto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el bienio de 1808 y 1809. Juan de 70
epidica de los R. Ejercitos, Governador

don Polixar Político y Superintendente del
Paraguay y Misiones, en la Funcion en
el dia diez y cinco de la fecha, por ante mi

Don Juan de los Rios
Notario Publico

Amacion de los Rios

En vista de lo que en la Subtancion de
este proceso no se ha observado las formalidades preve-
nidas en el articulo quinto, Colpitulo decimo del

R. D. deplamento de ratificar y confrontar los Testi-
gos con el Dico inmediatamente después de la confe-
cion. Preservar esta causa a prueba con todos los cargos
en conclusion, publicacion y citacion para Seman-

cia por el termino de quince dias, o quando mayor
de treinta, dentro de los quales se haia la ratifica-
cion y cargo de aquellos con el sumario, com-
tiendole a la Defensora y al Fiscal las puestas
of. Aprescan con entrega de los Autos por donde

de a cada uno para que se oyan los Interrogato-
rios, examinados finalmente al curado para
parar su signa sobre si se le leyeron las Leyes po-
nales, y compruese la gravedad de su hecho, en
cuyo estado se dudava de este suceso el

mandante Martin D. ~~...~~ la D.
para ~~...~~ sentencia: y si en resultas de
esta diligencia apareciere alguna complicidad,
o vehementemente justificada, denuncian contra

Elena Armuina, para su testimonio al Excmo.
Reyado al Departamento de ~~...~~ p. el excmo.
o en su jurisdiccion, o otro de no adelantarse,
nada contra dicha Elena.

Vasco
Velasco y Man-
quina
Atte mi:
L. to Juan
...

SEAL OF THE GOVERNMENT OF PARAGUAY
MILITARY GOVERNMENT
OFFICE OF THE GOVERNOR
FIVE



16 de Mayo de 1809
Pueblo de Compa. S. Pedro de 1809

En obediencia al Decreto anexo del Sr. Gov. de las Prov. del Paraguay y Misiones, Senado en la Toja 37 de este Sumario su fecha 18 del corr. Pasa a manos de Sr. Jof. de Laris, Com. de Criminal de Lima del Pueblo de S. Tomé afin de que nombre uno de los Oficiales q. residen a su ordenes p. q. ebaque las diligencias ordenadas en el enunciado Decreto en el preterito tiempo q. en el Senado y ebaque q. sean m. de bobera el referido Sumario afin de presentarlo a el Sr. Gov. segun m. de ord.

Si se allare en el Pueblo de la Cruz d. Nicolas de Asisima, Alid. Mayor del Cuadrón de la peya del Cargo de tm. debera que lo concurren a ere Pueblo, ha que echecha las diligencias del Sumario como que fue el que entendi en el, como Fiscal y de no tm. Nombra a al que fuere de su agrado Respecto alq. orden. de Vubanoz d. Crevan de El Laurel, que fue comisionado para ebaque las dilig. en decreto de 4 de Marzo del corr. año que vino a fozar el previno el Gov. interino de el Paraguay Sr. Eustaquio Vanini. Benaroli, se allod graben en foma, y que ala fha. no ay en ere destino oficial a quien pueda comisionar para fha. actua.

Agustin de la Hoz

Puebl

En quartillo.



DELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p^a el Reyno de S^{ta} Fe el d^o 2^o de Setiembre de 7^o

de S^{ta} Fe a las 2 de Septiembre de 1809.

Inspecto e hallarse en Bueng Aires el
Ayudante del Esquadron de mi mando D^o
Nicolas Arriaza; dese Comision al Teni-
ente de la quarta Compania al sueldo de
mi Esquadron D^o Clemente Jose Lopez
para q^e con arreglo al mandado por el
Señor Gov^o Intendente en esta causa, evacue
las diligencias que en ella se previeren, debien-
dola en estado.

Lopez



En el Pueblo de S. Tomé a quatro dias del mes de
Septiembre de mil ochocientos nueve: Yo D^o Clemente
Jose Lopez, Capitan graduado, actual Teniente de
la quarta Compania del Esquadron de Sapeya,

en virtud de la antecedente comission que acepto y juras poro-
ceder segun derecho, nombro para la actuacion de las diligen-
cias de esta causa al Caxo Diego Sallesor, respecto haue[n]
fallecido el que actua en ella, Pedro Tannay, deviendo dicho Es-
criuano, aceptar y jurar el cargo de su nombramiento, q[ue] se
cubo en la forma acostumbrada.

Clemente Jose Lopez
Diego Felix Sallesor
Escriuano.

En el Pueblo de Santo Tome a cinco de Septiembre
de mil ochocientos, nueve, Yo N. Clemente Jose Lo-
pez Capitan Graduado, y actual Ten. de la quarta
Compania que hare servicio al Sueldo en esta frontera,
a efecto de las diligencias que se han de ocurrir en este
sumario; siendo preciso Inteprete del Idioma Guara-
ni p.^a Contrair sus significacion al Castellano, nombro
al efecto ad. Juan Jose Ruiz, quien enterado de ello,
para p.^a Dios Nuestro Señor, y a una Tenat de Cruz
que acepta el cargo, y lo firmo conmigo, y Criuano

Clemente Jose Lopez
Juan Jose Ruiz

Diego Felix Sallesor
Escriuano.

11
Qualificas. Incontinentemente Yo dicho Juez Jure Comparecer antem
del Pres. a un hombre preso conlar de jurte, que se halla en un

de estos quartales á quien ~~hizo~~ juramento que lo
hizo por Dios Nro Señor, y á una Señal de Cruz p.
la que prometió decir Verdad de lo que supiere y be-
re preguntado, y siendolo por el tenor delas que sub-
siguen:

Preg. Como se llama, de que Religion es, de que País, o Pue-
blo, desde quando se halla en el Servicio del Rey:

y Resp. de llamarse Garpan Candigua, que es Christiano y
profesante de la Religion, que es Natural del Pueblo de
S^{ta} Rosa, que haze quatro años, que haze servicio en la
primera Compania de Cavalleria de Guarani.

Preg. Si han sido por su Sargento, o Jefe de su Compania
las Leyes penales en que incide qualquier Individuo que
sirve al Rey:

y Resp. de que se han sido las Leyes penales en los dos Idiomas
de Guarani, y en Castellano, con bastante frecuencia
los viernes, y sabado el Sargento de su Compania Se-
ñor Notario Tamay, y que ha entendido bien el conte-
nido de ellas, pues todo su tenor de lo que contiene esta,
y las antecedente preguntas Traducidas por el Interprete
son las mismas que tiene declaradas.

Preg. Si sabe la causa de su prision, o que motivo haya
dado a ella.

y Resp. de por haver dado muerte á Agustín Pitini; y ha-
viendole Leydo su confesion que Tradujo el Interprete
de foxar fuese buelta de este proceso, y seguido con al-
gunas preguntas segun el Reconosimiento del Cadaver
que hace averza de este proceso dize: Que fue ya, ac-
to penado la muerte Executada en Agustín Piti-
ni, y que las heridas que se advierten en el indica-
do Reconosimiento fueron hechas por él, con un
Cuchillo depreciable: y haviendole Leydo por

el Intérprete, que Traduso en el Idioma Guarani q^e
 dice en Castellano ser verdad lo que lleva declarado, y
 que sabe y comprende el hecho a los dos delitos, y por
 consiguiente no explico en su antecedente confesion (que
 se le ha leydo por el Intérprete en su Idioma,) lo que
 en esta Natividad lleva declarado, y en la que se afir-
 ma, y Ratifica, que no sabe fixamente su Edad: y pre-
 guntado al Intérprete si la Traducion esta hecha sin
 aumentar ni disminuir de lo que el criminal tiene de-
 clarado: dixo que es consiguiente con lo que se le
 tiene preguntado, y esta hecha bien la Traducion
 de uno a otro Idioma, sin aumento ni disminucion de
 todo el contenido: y preguntado al No si sabe fixamente
 dixo que no, q^e lo que lo ase a su Nuego d^o Lorenzo
 Curiana = ~~esta es un error = si es = vale = lo = vale =~~

Juicio de Jose Lopez

Por el No
 Lorenzo Curiana

Juan Ruiz Diego Felix Mallojo
 Cronista

En el expresado Pueblo a seis dias de dicho mes, y
 año: Yo el Jiscal en esta causa hizo comparecer
 a una Mujer presa en esta Caxel a quien le ovi
 Juramento que lo hizo por Dios Nro Señor, y a una
 Señal de Cruz por que prometio decir verdad de lo que
 supiere, y le fuere preguntado, y riendolo por el Tenor de
 lo que contiene su declaracion, de foras onze bueltas

que se le ha puesto de manifiesto, y traducido por el Intérprete al Idioma Guaraní dixo que se ratifica en su declaración, pues ella note alio en el acta de la muerte de su marido, que después de perpetrada por Gaspar Candigua le refuso este, que lo havia hecho de un golpe de Piedra.

Pres. Con que motivo le admita en su Casa al Criminal, havia tiempo que en ella entrava sospechando de amistad y licita de lo que resulto la muerte de su marido Agustín Torres.

Resp. Que por Orden y consentimiento del finado su marido Agustín Torres, admitio en su Casa al Criminal Gaspar Candigua que requio con el, trato y licito, pues en esos dias contor de haverlo muerto, hallandose en Casa de la que declara el expresado Gaspar al lado del fuego, Comiendo; a esta sazón entro en Casa el finado marido, y le dixo que por que no habia en busca de Vená, con modo curado, y a lo que le respondió el Gaspar que podia pedir a su Capitan para su siguiente, pues murmurare de su Casa en el acto, le reconbiro la que declara al finado marido para que le ~~travaja~~ ~~ablad~~ con aspexera, havien do ido el mismo q. por su consentimiento llegara a su Casa; por lo qual y traducida por el Intérprete esta ratificación dixo ser lo mismo que tiene declarado que es de edad de veinte y dos años, no la firma b. no haver p. lo que sea una señal de Cruz.

Benigno José Lopez

Juan José Ruiz

Diego Félix Ballejo
Escribano

Incontinente

Yo el Fiscal hizo Comparecer a Maxia Bartola. Poni-
xi a quien por ante los presentes, Reciví Juramento que
lo hizo por Dios Nro Señor, y a una señal de Cruz, pro-
metiendo decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntada
y recordado por las que sigue:

Prey. Si sabe le consta o a otro decir quien dio muerte a A-
gustin Loria?

Resp. Que ha oído decir que lo mato Gaspar Candigua

Prey. Si sabe hubo tenido enemistad el agresor con el finado
en los dias antes que se le dio el acaro, y si el no entrava
con frecuencia en la Casa de la que declara, diga lo que
supiere en el particular:

Resp. Los once dias antes de la muerte hallandore en Casa
de la que declara el expresado Gaspar al ayuntamiento del
fuego, contra de fuera el finado Agustín diciendole que
para que no viva en busca de Señal, pues con el modo as-
pero con que le ablo, se supone fomo agraviado de ello p.
que luego se vaxo, pues habiendo sido luego p. ella al
Monte el finado Agustín solo contra Acha, alcabo de al-
gun tiempo bolvio el Gaspar con un haz de ella, trayendo
la Acha que el finado havia llevado; ya en esta Ocañon
no bolvio el finado Agustín, pues advertio la que declara,
que el Nato que se halla Gaspar de buelta a su Casa
guardó entero silencio, pues alcabo de Nato preguntan-
dole la Elena p. el marido, le demandó Gaspar se ha-
via sido al otrolado, en cargandola fuere con el asu-
to: y haciendole hecha varios preguntas dixo no
saber mas de lo contenido, y leida que le ha sido y tra-
duida p. el interprete esta su declaracion, en ella se
afirma, y ratifica, q. es de Edad de diez y seis a diez y siete
años; q. le comprehende las generales de la Ley, que
no firma p. no saber p. lo q. afe una señal de Cruz.

Permite Jose Lopez

Diego Felis Ballejo
Escrivano

Ju. Torib. Ruiz

En el Pueblo de S. Thome En siete dias de dho mes
y año; Yo el expresado Fiscal, hize comparecer
al Testigo en esta Causa por el Reconocimiento del
Cadaver que se halla afoxa primera. Caverna de
proceso; a quien leida Juram. que lo hizo por
Dios Nro Señor, y a una señal de Cruz; prome-
to decir verdad de lo que su prece y le sea pregun-
tado, y siendolo por el tenor de las siguientes:

Preg. Por su nombre y Empleo:

Resp. Uamarse Pedro Pablo Beaumier, Sargento
de la quarta Compania del Dep. de
Yajiqui.

Preg. Si conoce la firma que tiene hecha afoxa pri-
mera buelta de este proceso, y leidole todo su
tenor, si tiene que aumentar, o disminuir algo
del contenido delato:

Resp. Que se afirma y ratifica en todo su contenido,
que es lo mismo que reconoció en el Cadaver,
que es de edad de quarenta y cinco años y la
firma con miyo

Pedro Pablo Beaumier
Ante mi
Diego Felis Vallejo

En el expresado Pueblo a nueve dias de dho mes
y año; Yo el Capitan graduado, y Fiscal de esta
Causa, hize comparecer a los Testigos de la Sumaria,

a efecto de practicar el careo con arreglo a las Reales ordenanzas, mande traer a mi presencia a Compañ Cardigna Neo a curado, a quien tome Juramento de decir Verdad en lo que supiere, y si no se preguntado, y luego mande Comparecer a Elena Mantola a quien tambien tome Juramento, y careandola con el curado Neo, hizo a este, las preguntas siguientes.

1.ª Pregunta. Diconos a la que esta delante Sr. Ferrago, si tuvo le tiene odio o mala voluntad, y si es su enemiga?

Resp. Que la conoce, que no sabe si le ama, o le aborrece.

En cuyo estado mande leer, y se fue toda la de elanacion que el referido Ferrago tenia hecha en esta Sumaria al folio quatroenta, y preguntado si contenta, todo, y lo mismo que havia declarado, y si era verdad y se ratificava a presencia del Neo.

Resp. Dijo que era verdad todo el contenido de su ratificacion de folio quatroenta, y preguntado a este, que tiene que referir, o decir contra esta deposicion, dijo que nada encuentra de ella que esta verdad en Cargo del Juramento que ambos tienen prestado, y siendo preguntado por mi al Interprete, si la Traducion esta bien hecha, sin aumentar silaba, ni disminuir letra; Responde que es lo mismo a la Letra, y tenor de lo que se alla escrito en esta diligencia, de que Certifico, y firmo

Clemente Ferrago

Tpo. p. de Neo
Domenico Turiana

1.ª P. Ferrago

Inte. m.
Diego Felix Mallo

En el referido Pueblo dho dia mes y año, yo el dho Fiscal siguiendo esta diligencia de Careo hice Comparecer a Maria Mantola Poini Ferrago en esta causa a q. tome Juramento, y careandola con el curado Neo hizo a este

Las preguntas siguiente;
Ley. Si conoce al Testigo, si sabe si tiene odio o mala
Voluntad.

y Resp. Que conoce al Testigo, y no sabe si tiene odio o mala
la Voluntad: En cuyo estado mande leer y fue leida la
declaracion que el referido Testigo tiene hecha en
esta Sumaria a fojas quarenta, y una del proceso: y
preguntado si contenia todo, y lo mismo que havia decla-
rado, y si era Verdad, y se ratificava a presencia del
Reo: dixo que era Verdad el contenido de su indicada
declaracion: y preguntado a este que tiene que referir,
odeca contra dha de posicion: dixo que es Verdad todo
el contenido, y que es la Verdad en Cargo del Juramento
que tienen ambas partes, y en ella se a firmam: Pudiendo
preguntado por mi al Interpret, si la Traducion esta
bien hecha sin aumentos ni baxas, ni diminuciones de nada,
Responde que es lo mismo en todo su tenor de lo que se alla
actuado en esta diligencia, de que Certifico, y firmo.

Interprete

Eyo p. el Rey
Gonçalo Turriana

Tu. Josef Ruiz

Ante mi
Diego Felix Mallopo

Y mandamos que el expresado Fiscal a Efecto de
seguir con las diligencias de Caras con arreglo a las
Reales Ordenanzas, mande compareciere el Testigo
en esta causa de fojas quarenta y una buelta, y
a presencia del Reo a curado, tome Juram. que lo
hizo a Dios, y al Rey, y Caneandole con el citado
Reo, hizo a este las preguntas siguientes:

Ley. Si conoce a este hombre, si sabe si tiene odio, o mala

de la voluntad, si es amigo o enemigo.
 y Resp. Que no es su enemigo. En cuyo estado mande leer, y
 fue leida la declaracion que el referido Ferrigo tenia
 hecha en esta sumaria folio quadenta y una vuelta;
 y preguntado si contenia todo y lo mismo que havia
 declarado, y si era verdad, y se ratificava a presencia
 del Rey: Dixo Quere a firma y ratifica en su declaracion:
 y preguntado al Rey que tiene que referir o decir contra dha
 deposicion: dixo Quere contra lo en todo a lo que el Ferrigo
 tiene declarado; en que ambos se afirman nuevamente
 y preguntado por mi al Interpret y la traduccion harido
 bien hecha en el contenido de todo su tenor, sin aumen-
 tar ni baxar, ni omitir palabra conueniente a lo expresa-
 do en este Cares, dixo Tambien hecha, y leida a ambos
 la firman conmigo, de que Certifico

Clemente Jose Lopez	Por el y Ferrigo
	Excmo Curiano
Tu. Josef Ruiz	Por el y Ferrigo
	Por Pablo Beaumeden
Antemi	
Diego Felix Ballejo	

Vista al Defensor, por termino de dos dias: lo mande
 y firme, p. ante el presente Escriuano.

Clemente Jose Lopez	Antemi
	Diego Felix Ballejo

En doce dias de dho mes y año, se entrego el proceso al

defensor, con quarenta y tres años de edad, de que
certifico el presente. *Enviado*

Ante mi
Diego Feliz Ballester

En dos días mes y año, fuere saber el decreto antecedi-
ente, al defensor del reo,

Ante mi
Diego Feliz Ballester

Incontinente me volver el decreto que antecede al
Promotor Fiscal.

Ante mi
Diego Feliz Ballester

Diego Feliz Ballester

Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "J. B." or similar, centered on the page.

Handwritten signature or initials in dark ink, featuring a large, stylized letter 'D' or 'R' with a looped flourish extending to the left.

Don Manuel Maldonado de Celasco, Capitan de la Cuarta
Compañia del Esquadron de Tapequi, y Defensor nombrado para
Soldado de la Guarnicion de Naturales Guaran Candigua, acusado de
haber muerto à Agustín Porini due en favor de dicho Candigua
la siguiente.

En vista de la imbecilidad que resulta de la segunda confe-
sion de Candigua, no esperamos en él, ni en los de su nacion, a que
pueden conuincia, o el testimonio de las personas delante quienes era,
o el modo cauteloso, o poco inteligente del Interrogate en explicar
las preguntas, tanto en idioma Guaraní, como en Castellano, y
especialmente en este, de que hay muy pocos, que comprendan la
fuerza, y sentido de las voces, o finalmente su Carácter sencillo,
inconstante, Capaz de diferentes impresiones, temeroso, è incapaz
de discernimiento, cuyos datos como, y se conoce palpablemente
quando, havendole preguntado para mes, y medio, por medio del
Bargento de mi Compañia Pedro Texan, que me sirvió de Inter-
rogate, si le havian leído las Leyes penales, me dijo que no, y viendo
ahora que a fines de treinta, y ocho bueltas, con las que se las
han leído en los Idiomas Castellano, y Guaraní, los Viernes y Sábados
por el Bargento de su Compañia Pedro Nelson Tamay, y que ^{ha} en-
tendido bien su contenido, pare con el Bargento de mi Compañia
Pedro Pablo Texan, que me sirvió de Interrogate à recom-
berarle, que como me havian engañado, diciendome, que no se
las havian leído, y que ahora en una confesion decia lo contrario.
Respondiome, que en esta havia dicho lo mismo, que en la otra, pero
que havendole dicho, que era imposible, que no se las huvieran
leído, dijo, que así sería, pero, que él no se acordaba, y propia res-
puesta de su Carácter Nacional, quando con impetido, pero impro-
pio modo de Criminação los Reg. Preguntale además, si sabia
que querian decir Leyes penales, y que dijo, que no conocia tal
termino, y en este caso, como puede ser posible que comprenda bien
el contenido de ellas? No solo las oficiales de las Compañias del Reg.

sino los de las de Españoles, que estan en esta Guarnición, no
hai alguno, que tenga los Tomos de Ordenanzas; pues por que
Libro se las han leído? Además, aunque las huviera, era
preciso, que estuvieran traducidos al Guaraní, porque enten-
diendo sus Oficiales, ni Sargentos otro Indio; como se las
podian explicar? y de que el delante, que se las han leído ape-
sar de las pruebas, que estavan en contra; que se puede inferir?
El Sargento Pedro Tamay, que vive, ya es muerto, pero la actual
Jose Antonio Encyrdi de su Compania vive en la misma igno-
rancia, de no saber, que son Leyes penales, ni menos, que se
las hayan, ni las haya leído nunca, como me ha dicho, ha-
viendole preguntado. Esta Traga no la contemplo sujeta
à las Leyes penales, por estar sobre las Armas, por en sayo, pues
de otro modo de vezian gozar del sueldo de las demas tropas,
y no del pequeño de dos pesos.

En el Segundo punto, que de las mismas ~~Leyes~~
dice Candigua; que dio muerte à Agustín Lotini, con un
Cuchillo, y no con una Piedra, como dijo en su primera
Confesion à foxos quince, concuerdan los mismos datos, que en
la primera, pues haviendole reconvenido por medio del Sar-
gente Pedro Tamay, que me sirvio de Interprete; que
como antes dijo una cosa, y ahora otra? dijo: que le reduci-
eron à ello examinándole de las heridas que tenia el cadaver no
eran de Vigones, sino de Cuchillo, y que el dijo, que si, pero
que no era así, sino con la Piedra; A hombres dignos de las
penas, pues por sus declaraciones ellos mismos se hacen dignos
de la muerte, sin merecerla; pues ellos mismos se agravan
los delitos, como se ve, sin saber lo que hacen. Su poca reso-
lucion, poca inteligencia, y el modo de hacerles las preguntas
el Interprete (punto principal, que puede agravar su deli-
to) su ignorancia, poca discernimiento, ninguna inten-
cion, ni malicia conocida, y da lastimosa Justicia son
puntos, que por si solos los defienden, à que se aplica à tai-
bair el ~~Libro~~ a foxos ~~Carre~~ dice Candigua, que mató
à Agustín Lotini con una Piedra; despues à foxos diez,
y seis buelta dice Elena Mimitana: que le dijo lo havia

muerto con el dolo, y idóntamente declara Candigna: que con un Crucillo, sino a su Virginitad e ignorancia?; quien sea capaz de formar una causal y sea del echo por esas declaraciones, y quien no conozca por ellas que el remon, o la Causela, mala Invenencion, u otros datos, de los que tengo dados, son los que ley causan esas mutaciones, sin hallarse con malicia para concertas? El Carácter, sentimientos, educacion, y abfin, todas las funciones politicas, y Morales de estos Naturales son probablemente diferentes de los demas hombres, y asi deben ser tratados en todo diferentemente.

Clara Minerva dice en su segunda declaracion afozas quarenta buelta, que Agustín Botini dijo a Susan Candigna ahinado (y que fue causa, de que se desazonasen) que, por que no hiva en busca de leña, quando afozas dore dice, que su marido no tuvo Nina con nadie, y que asi mismo Agustín Botini, y Candigna se estimaban, por causa causa, ella le labava la ropa, prueva de la confianza, y de su estrecha amistad.

Maria Juana Botini, afozas quarenta, y uno de muerta prueva la misma indignacion, que Clara expone afozas quarenta buelta; añadiendo, mas aquella, que preguntandole esta a Candigna por su marido, la respondió, que se havia ido al pueblo, encargandole se fuese con el a su Pueblo: Se podria formar algun indicio de sospecha de esta declaracion, sino se hallara afozas como lo que declara Marcelo Botinal: que el Lunes antes de marcharse dicha Clara le dijo, que su marido la dijo, que se fiva al otra banda con los Botigueros, y que ella se fuese a su Pueblo, si queria, lo que quita toda sospecha. Mas, quien podra dudar, que no quedaran haver sido se discutidas, y sobornadas, por algunos, que quienes mal a Candigna? pues es difícil naturalmente, que se combicion estos Naturales en ningun punto tan unanimes.

Quien a preguntara, que no pueda haver tenido dicha Clara algun digno con Candigna, y se fuese de este modo? y si no, por que no lo confeso en su primera declaracion?

Por todo lo que y sermado por principio el inconstante

Causas, y se ve en ellas, que en todas las Causas se debe haber
ala primera declaracion, en la que, como no han recibido otras
imponer, tienen apenas las del hecho, y asi lo declaran, como
es, como se ve en Candeque: que pudiendo haver en subiecto en
delito, aunque hasta ahora se sumera, por no haber havido
tercera, o cuarta, que le condenasen, lo declaro de plano; En
hombre, que no tiene discernimiento para en subiecto lo de
tanuial, como lo hade tener para lo material? Un hombre
que no cubra la muerte, como hade cubrir el instrumento?
Como despues lo verifica: no por que sea asi realmente,
sino, por que despues recibio otras varias imponer, o
bien por la sentencia de muerte, que se le notifico, y tiene
imponer en el Alma, ignorando, que hai un Consejo lleno
de celo, piedad, prudencia, madurez, conocimientos, que
prove, y conoce de las Causas, segun los sujetos, y que am-
para, y favorece a los Reos, valiendose antes de su piedad
hacendada, que del rigor, o por otros accidentes, o causas,
o previos, que llevo expuestas, que fueron Capaces de borrarle
las penas, y otras imponer, y trascurrido de un exordio a otros:
y asi imploro la alta proteccion del Consejo a favor de este
infeliz, que lo es en extremo. en vivir en la ignorancia,
y seguridad, en que vive, a fin de que, de nunc, como suela
su inata piedad, y proteccion sobre quien es tan acce-
ptiva a ellas: Conociendo de nuevo la dilatada, y penosa
pasion, que ha sufrido, suficiente pena para tan impen-
sable, e inocente delito: Dejando, como devo, al aduicario del
Consejo, sino la contemplare suficiente, el imponerle otras
que sea compatible con sus acostumbrada piedad, y superior
proteccion para con los Reos. Tanto como
12. de Septiembre de 1809.

Mmanuel Maldonado

S. Fe de Septiembre 14. de 1809

Vista de Ramon Fiscal

Diego Felix Malloja
Escribano

El Promotor Fiscal, en la causa contra Gaspar Candigua, soldado de la 1^a Comp^a de Caballeria de Guacanis, por haver dado muerte a Agustín Patini, y de q^e se halla combencido de su atroz delito; Dice contra el Rey, q^e sufra la pena impuesta por ley, en el § 64. de la Ordenanza.

No se conduce el Defensor, del infelice q^e sufrió la muerte mas atroz, q^e la perfidia del inhumano, eximinaso medito; y lo hace con este cobeciendo sus sentimientos en las sencillez de puridad, diciendo q^e he obrado sin dixerim^{to}, q^e en lo de su clase no saben distinguir, lo bueno de lo malo; se podria caer absoluto; p^o este tenor en toda la defensa, buscando refugios incompatibles con el castigo, q^e le sujeta la Ley, cum alevoso q^e se halla publicado plenam^{te} el cuerpo de su delito.

Sy el Defensor estubiera impuerto, o hubiera leído el artículo 32. de la Ordenanza, tocante a Defensor, hubiera arreglado esta, sobre la base de principios q^e hisicacion fuliza sus discursos, sin separarse de la verdad, restringiendose en sus audaces propocissiones de decir q^e imbtigando del D^o de la variabilidad de explicarse en sus confesiones consistia p^o la cedacion a ello; ? Quien habria q^e no cometiendo un delito atroz, diga q^e sy, quando la conciencia de ello no le acusase, contrayendose a sufrir el castigo a q^e se hase acordado. Quando contestes los testigos aseguran la desavenencia, de un echo q^e tenido en sus principios p^o mera presunta, ha resultado provado, pues con decir en su p^o confesion q^e una sola piedra impulsada al obj^{to}, habia de haver cinco incisiones, inclusive la amputacion de la oreja; he non clasico, con q^e quiso disminuir el delito; pero ya provada la negativa oportuna, llega por ultimo a confesarlo, comprovandose p^o los testigos y se p^o llama esta Seducion?

Sobre lo qual, y reproduciendo la antecedita, suplica al

consejo se le aplique la pena, impuesta por la Ley à los infractores,
según y conforme la susdicha Ley. Sto. Tomé 15 de Septbre
de 1803.

Jose Vicente Lopez

Sto. Tomé Septiembre 15 de 1803.

Justos; respeto de estar concluida esta causa con todos
cargos, de conclusion, publicacion, y situacion segun el
auto interlocutorio de 4^{ta}; No resultando complici-
dad, ni justificada presuncion en lo principal contra
Elena Umanina, solo el de adulterio con el criminal;
Pasare al S. Subdelegado de este Departamento el
ejercicio de su jurisdiccion, y se da cuenta de su
conclusion.

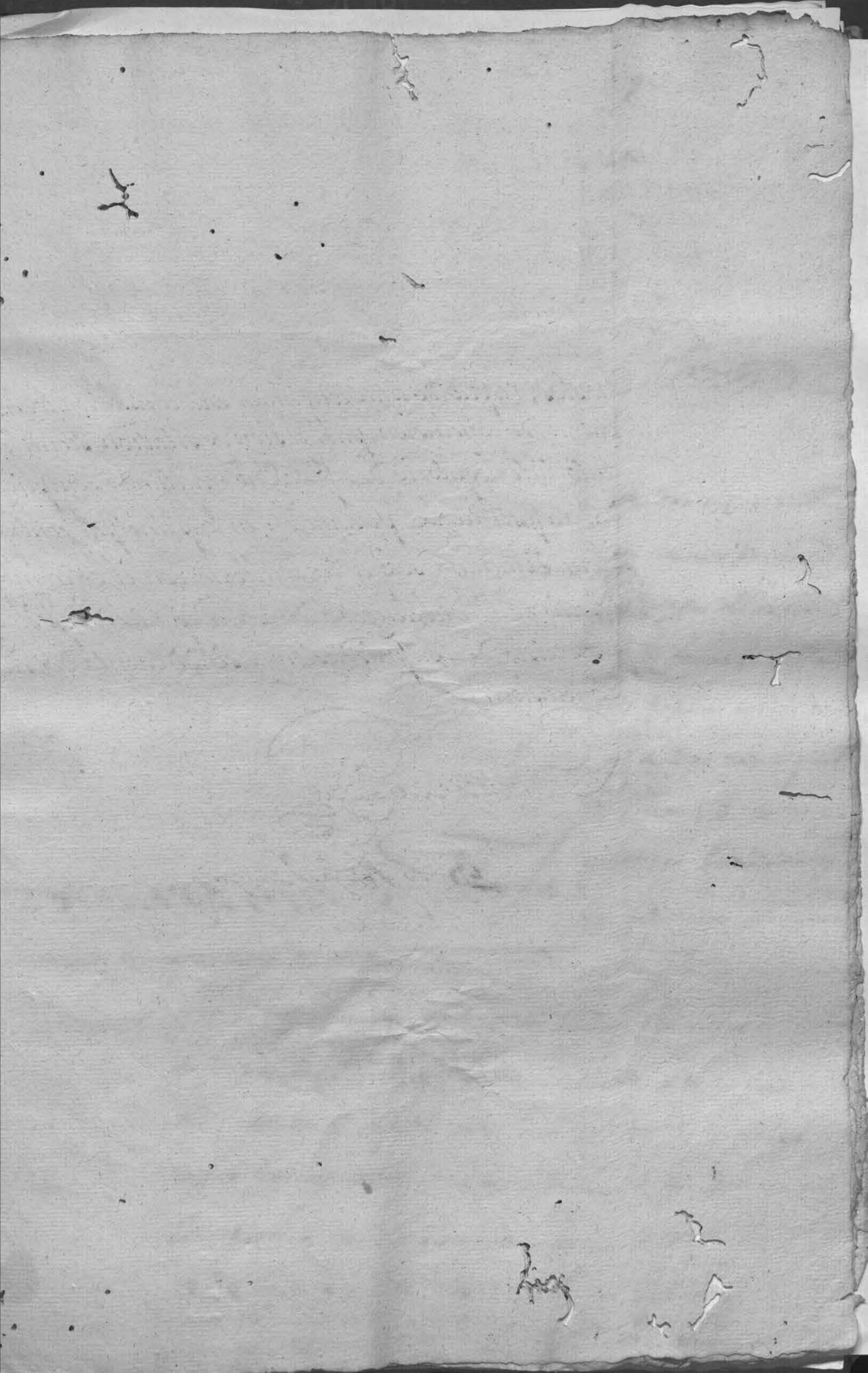
Clemente Jose Lopez

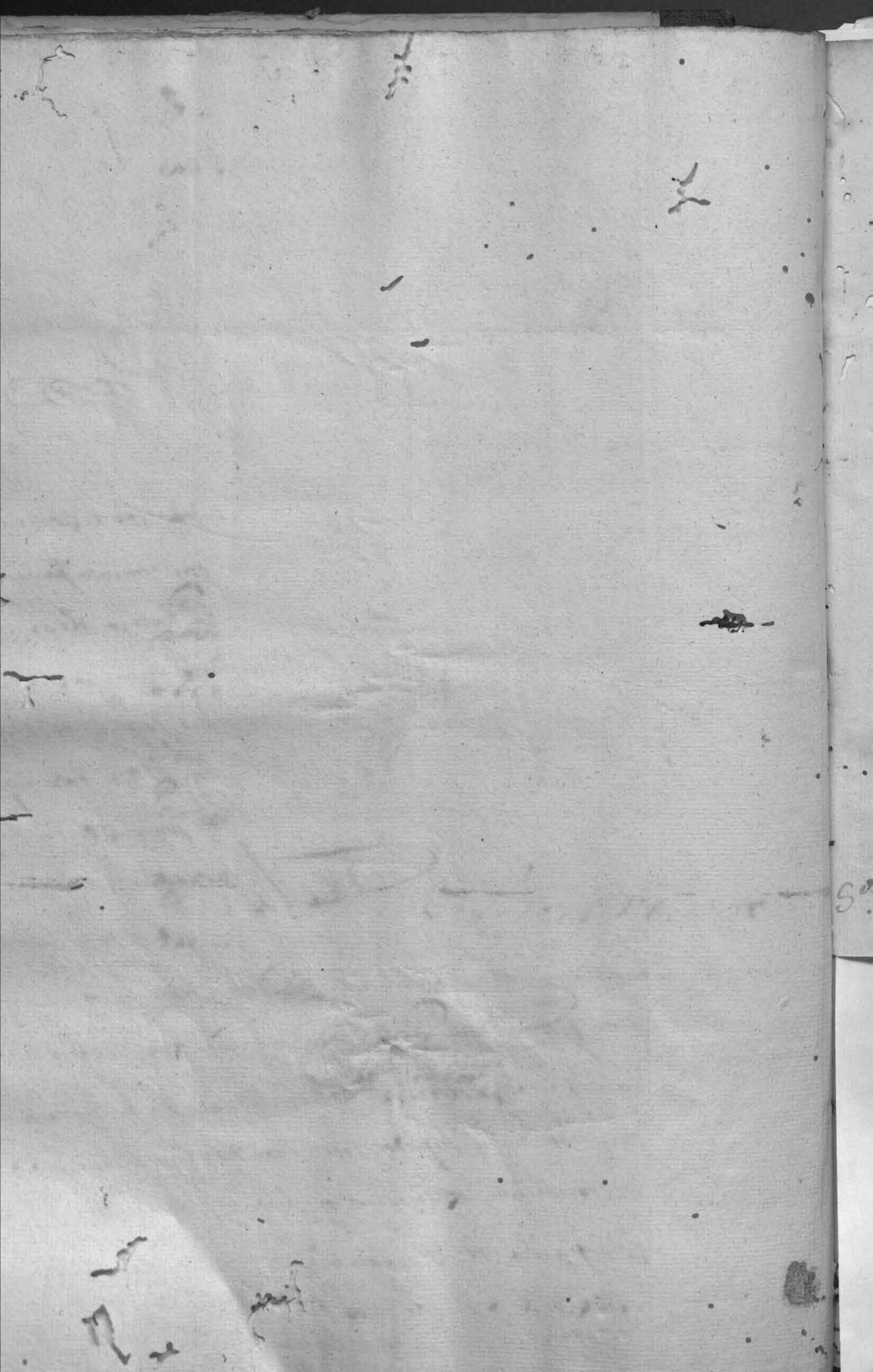
Diego Felix Pallego
Escribano

Sto. Tomé 15 de Sept^{re} 1803.

Deberáre al Comand. de Armas D.º Agustin
de la Mora.


Laxoy

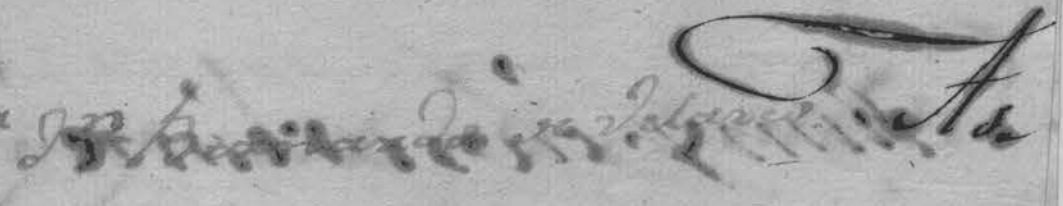




Debillos a D. S. en A. B. fexas
uiles la causa seguida con
na el Soldado de la t. Com
pania de Guaxanos Gaspar
Candigua. ebanuadas las di
ligenias se prubieron en
el Decreto de D. S. q. ebra de
fexas 37.

Don Juan de S. m. a. Pue
blo de Concepcion No Sept.
de 1802

Agustin veta Ponce




Amphicorvinte

XX

y guaras de octubre

De

in Cantuariensi Episcopatu
in prima mensura et quibus
tunc fuerit notandum

X

et
fuerit

et
fuerit

et
fuerit

et
fuerit

Comitatus



En guarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO, el bienio

de 1808 y 1809.

Valga p^a el Reyno de Sobor de 1^o de Mayo de 7^o

entos niere.

Agreguen al Proceso Criminal, que ha devuelto el Comand.^{te} Militar D. Agustín de la Roca, para que teniendo presente el Auto de fevas 37^o, haga ratificar a los testigos Estarcelo Mataremá de fevas 2^o, Melchora Arasje de fevas 3^o, Estarcelo Bernal de fevas 4^o buelta, los quales despues de esta diligencia se debun castrar, y confrontar con el Reo; todo lo qual se ha omitido en las que aparecen de fevas 38^o, en las quales no hay mas que la ratificacion de Gaspar Candigná, y Elena Manuñán. la misma declaracion, que se tomó a Estaria Barchola Potiri, ratificacion del Reconocedor de las heridas afor. 1^o y seguidamente el Careo de ambos Reos entre si, y con la expresada Potiri, sin haberse actuado la de los tres a mencionados; y supidos todos estos defectos, se recibirá información. Dado en la Ciudad de Madrid a 14 de Mayo de 1809. En la Compania de Guarnicion y Justicia Real de los Reos Penales de Madrid y Sabad, en los

Donde Castellano y Guzman, y por quienes, y fecha
todo en el preciso termino de quinze a treinta dias, trahi-
gan para proceder a sustanciar este negocio.

Velasco

Velasco y Man

quina

Novayo y Jaime el auto antecedi. de 15 de Mayo
Bernardo de Velasco y Nido de las Armas
Orea de los D. Exeritos, General Militar y
Político Intendente de D. Navarra del Du-
rognon y vicinias, en la ciudad de en el
dia, mes y año de la fecha, y ante mi de
of. day fe.

Comop. 27 de Nov. de 1809
Pase este Proceso Criminal a el Comand.
accidental de Armas del Pueblo de V. Torre, afin
de se nombre un oficial de los q. Heiden

de sus Ordenes, y q. se recibien sueldo, y a
q. se hacie las Diligencias que en el auto-
recomado que antecede, prebiere el S.
Gov. Intend. de la Prov. del Paraguay y
Gov. de esta de espciones, y fha. me debol-
viese el enunciado Proceso p.º de bolbor-
lo a dho. S.º segun mto ordena, sin ce-
mirse a el tiempo q. señala p.º su subs-
tanciacion respecto a que, la fha. de su
Oficio de Remision, es de 1.º del q. luce, y q.
se ha recebido en esta Comand. q. tal
en 27 de el Citado, q. Con siguiente
no da el suficiente tiempo p.º abacu-
arlo. = = =

Roa

Bo tome y Noviembre 29. de 1837.

Dare Comision al teniente de la Quarta Comp.
al sueldo del Esquadron de Yapeyu D. Clemente
Loper para que con arreglo a lo mandado por
el Sr. Governador Intendente coague las dili-
gencias q. se precieren en esta causa, desliven-
dola en estado.

Albondo



To quarto,

SELLO QVARTO, VN QVARTO:
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS para el bienio
de 1808. y 1809.

Valsa p.^a el Rey y sellado p.^a Juan Antonio 7.^o



[Faint handwritten text]

En el Pueblo de Santo Thome a quatro dias del mes

de Diciembre de mil ochocientos, nueve: Yo D. Clemente José Lopez. hize comparecer ante mi e Interpretete, y Testigos al Natural de este establecimiento Marcelo Mataxema, a quien le di Juramento en forma de derecho que hizo por Dios Nuestra Señora, y a una señal de Cruz de decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y riendolo puesto de manifiesto su declaracion de lo que sabe y le oyo, y explicada en Traducion del idioma Guaraní por Interpretete diuso: Que se ratifica en su expresada declaracion, ni tiene que aumentar, ni disminuir algo de ella; que es de Edad de cincuenta, y quatro años, y cinco años, y que no sabe firmar y lo señalo con una Cruz, y lo firmé con el Interpretete, y Testigos.

Clemente José Lopez

Yo Don José María de Lorenzana

Seguidamente hize Comparecer ante mi, Interpretete y Testigos a Melchora Araya, a quien por medio de a quello Testigo le di Juramento que lo hizo por Dios Nuestra Señora y a una señal de Cruz de lo que supiere, y le fuere preguntado, y leida en Castellano, que tradujo el Interpretete en idioma Guaraní su declaracion de cosas hechas: y respondió de que se afirma y ratifica en su expresada declaracion, no tiene que añadir ni quitar algo de ella; que es lo mismo que tiene declarado bajo del Juramento que tiene

hecho, y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz, y lo
firmo con el Interimete y Conyos. +

Lorenzo Lopez

Juan Lopez

Lorenzo Curiana

sto. Tomo Diecinueve tres de mil ochocientos y Nueve. —

No encontrándose en esta Jurisdicción al Sr. D. Ben-
nial, para la ratificación de la declaración de 4. 6. de
este proceso; solicítense dos sujetos que le hayan conocido,
en aviso de la diligencia que tenía que evacuar.

Lorenzo Lopez

Lorenzo Curiana

incontinenti; Yo el Sr. Dho. Comisionado, solicite a
Bentura, Orizavaria, soldado de esta guarnición a
quien he oido Juramento que hizo por Dios Nro Señor
y a una señal de Cruz, prometer de circunsdado de lo
que supiere, y le fuere preguntado, y siendo en el modo
siguiente

Si conoce a Manuel Benal que fue delos de
claro en esta frontera; si lo tiene por hombre de vendad

y Resp. Que lo ha comosido por hombre de Verdad y se supone
por este mismo concepto la sea la declaracion que tiene dada
afopar quatro buelta de este proceso; Y haviendole leydo esta
declaracion en ella se afirma y ratifica, no la firma por no
podea hacerlo por estar impedido de la mano con que deve sub-
scribirla, por lo que la hace yo con testigos.

Pedimento de D. Lopez

D. Juan Ruiz de Torres
D. Domingo Curiano

Y en continencia hizo comparecer a Rafael Sonturum sol-
dado de esta guarnicion a quien recibí Juramento que lo hi-
zo por Dios Nro Señor y a una Señal de Cruz, jurmen-
do decir Verdad de lo que supiere y le sea preguntado y siendo lo
en la forma siguiente

Que se conoce a Marcelo Bernial que ha sido delor de un
caser en esta frontera, y se retiró a su domicilio del Partido
de Cacati.

y Resp. Que conoce al Esmerado Bernial que lo tiene p.
de Verdad y se persuade que la declaracion que tiene he-
cha a la pta de este proceso sea en su tenor Verdadera.
Y haviendole leydo esta su declaracion en ella se afirma
y ratifica que es de Edad de Veynte y ocho años, no la fir-
ma p. no saber, por lo que hace una Señal de Cruz

Pedimento de D. Lopez

D. Juan Ruiz de Torres
D. Domingo Curiano

Careo. En el expresado Pueblo de ... día mes y año, hice comparecer a Marcelo Mataxema Ferrigo en esta causa, a efecto de practicar el Careo con arreglo a ordenanza, mande traer a mi presencia a Gaspar Candigua a quien tome Juramento de decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y haciéndolo en el mismo modo, el suso dho Marcelo Mataxema, Ofrecieron ambos el Juro de Juramento de axia, y Careandolos con el citado No hice a este last preguissas siguientes.

Preg. Si conose a que esta delante por Ferrigo, si sabe le tiene odio o mala voluntad o sea su enemigo.

Resp. Que no le conose ni sabe si le estima, o le aborrece; en cuyo estado mande leer, y le fue leyda la declaracion que el dho Ferrigo tiene hecha en esta causa al folio 2u de este proceso; y preguntado al dho Marcelo Mataxema, si contema todo y lo mismo q. havia declarado, y si era Verdad y se ratificava en presencia del Res:

Respondio el Ferrigo en su propia Guara, que traduso el Interpretete que es Verdad todo el contenido de su ratificacion de fol. 2u; y preguntado a Gaspar Candigua, q. tiene q. contra producir, o decir contra dha deponicion. Dijo que nada en contra tiene que decir de dha declaracion, y que haya sido Verdad en Cargo del Juramento que ambos tienen prestado; y siendo preguntado por mi al Interpretete, si la traducion de uno a otro Idioma, esta bien hecha, sin algun error ni diamnacion de vilava; responde que es al letra, y tenon de lo que se halla actuado en esta

diligencia, no la firman el testigo ni el Rey por no saber,
por lo que lo hago yo, y testigos

Benigno Diaz Lopez

Ego Lorenz Curiana

Luz de Dios

Y Incontinenti Yo el expresado Fiscal a efecto de seguir
con las diligencias de Careo, mande comparecer a la testigo
en esta causa de fe y presencia del Rey a curado, to
me juram. que lo hizo a Dios, y caseandole con el arado
Yo le hize a este las preguntas siguientes.

Ques. Reconoce a esta Mujer que tiene declarado la causa,
si sabe le tiene odio o mala voluntad
Rsp. Que no sabe si le tiene odio, y mala voluntad: En cuyo caso
yo le fue leyda en Castellano, que el interprete tradujo en
Dionna Guarani la declaracion que la referido testigo te
nia hecha en esta sumaria a folio tres: y pregunta
da si contenia todo su tenor lo mismo que havia de cla
rado, y si era verdad y se ratificava en presencia del
Rey: Dixo: Que se afirma y ratifica en su declaracion:
y preguntado a Gaspar Candigua que tiene que con
tra producir de dicha exposicion: Dixo: que en
contra de ella, y que es verdad en cargo del juram.
que ambos tienen prestado; y siendo preguntado por
mi al interprete, si la traduccion de uno a otro Dionna

estacion hecha, no aumento, ni disminucion de ulava; Responde que es ala, Letra y Lengua de lo que se halla actual de en esta diligencia, que no firmen ambos por no saber por lo que se paga. Lo, y Testigos.

Yo Don Clemente Lopez
Yo Don Joaquin de Luna
Yo Don Joaquin de Luna

En el Pueblo de Santa Tome a seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos, años. Yo Don Clemente Lopez Capitan Graduado En virtud de la Comision que me esta conferida, hizo comparecer al Testigo en esta causa a quien por antemano, Interrogado, y Testigos le Recivi Juramento que lo hizo, a Dios y al Rey, por que prometio decir verdad de lo que supiere y le sea preguntado, y siendolo por el te...

Como se llama que Empleo tiene y donde es Natural: Yo Don Joaquin de Luna Sargento Reg. de la primera Compania de Cavalleria de Natural, y que lo es del Pueblo de Corpus.

Si Durante la execucion de este Ordeno, y servicio que hare al sueldo en estas fronteras, hanido leidas las Leyes penales en los dias Vieques, y Sabados de las semanas, y por consiguiente este impuesto...

Tropa en el congreso de ella. La qual se
 de Gueno se han leydo nunca las Leyes penales, que tan solo
 quando se halla el Cuerpo en disciplina por el Promiente D.
 Bartolome Rondeau, lo unico en que fue impuesto que
 de las horas que havian de hacer su guardia y sentinela
 que es lo unico que el declarante tiene entendido; y que
 esto es la verdad en Cargo del Juramento que tiene he-
 cho; y en esto se afirma, y ratifica, leyda que le hari-
 do esta su declaracion y preguntado por mi al fin
 parte de la Traducion del Idioma Guaraní esta bien
 hecho; Dijo: Fue a la letra lo es de todo su Lengua; En
 cuyo estado preguntado al Testigo que Edad tiene, y
 responde ser de Veinte y siete años, y la firma conmigo
 y Testigos.

Benito de Lopez

Juan Antonio Lindo

Juan Lopez Ruiz

Juan Antonio

Y Incontinentemente ha comparecido al Testigo en esta Cau-
 sa, a quien en Nro. Juramento que lo hizo a Dios, y al
 Rey; prometio decir verdad de lo que supiere y le sea
 preguntado: y siendo llamado con el nombre, que Empleo tie-
 ne y de donde es Natural.

de Juan Chiristomo Binaya, Cabo prim.
 de la Compania de Cavalleria de Naturales, y que lo es
 del Pueblo de N. Javier.

Se firmo la execucion de dho. Cuerpo, y servicio

que hare al pueblo en estas fronteras, han sido leydas
las Leyes penales en los dias Viernes, y Sabados de la
semanas, y por consiguiente este impuesto de la Tropa
en el contenido de ellas.

Y de Roy. Que no se han leydo nunca las Leyes penales; que el Ca-
pitan de la Compania d. Pablo Araya la solicito para
embiarle el Sr. Gov. Intendente, quien le contesto que
esperase la R. Aprobacion del Cuerpo y entonces
las permitia; que lo unico que se les ha leydo e im-
puesto son de las horas de sus guardias y sentineles
que deben hacer en el actual servicio, pues si lo
practicaran segun la Instruccion que les dio el Sr.
D. Bartolome Rondeau quando se hallo comisiona-
do por dho. Sr. Governador p. la disciplina de dho. Cuer-
po; que es lo unico que el declarante tiene entendi-
do: y leyda que le bairdo esta su declaracion en Caste-
llano y Traduuda p. el Inteprete en Idioma Gua-
ranie: se lo mismo que viene declarado, que
en ello se afirma y ratifica que es de Edad de Veynte
y quatro a Veynte y cinco años y la firma conmigo
y Testigos.

Clemente Jure Lopez

Jos. Torres Ruiz

Juan Christobal Guiraya

En 7o. de Agosto de 1761
Yo D. Lorenzo Guzman

En el expresado Pueblo dha. dia mes y año. Yo el

Comisionado hizo comparecer al Testigo y para la informacion que se esta actuando en esta Causa, a quien por ante mi e Interpretes le recibí Juramento que lo hizo a Dios, y al Rey por quienes, prometio decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siendolo por el Tenor delas que siguen:

Preg. Como se llama, que Empleo tiene y donde es Natural? y Resp. Llamanse Juan Arenio Tropa Carabinero de la primera Compania de Naturales que guarnece esta front. Natural del Pueblo de Candelaria:

Preg. Si durante la formacion de dho Cuerpo, y servicio que hace al sueldo en estas fronteras, han sido leydas las Leyes penales en los dias vienes y sabados delas semanas, y por consiguiente este impuesta dha Tropa en el contenido de ellas.

y Resp. Me nose han leydo nunca las Leyes penales, ni tiene entendido nada de ellas: y que esto es la verdad en Cargo del Juram. que dado tiene, y en ella se afirma y ratifica, leyda que le ha sido esta declaracion; y preguntado por su Edad dijo ser de Edad de Treinta, y tres años, no la afirma q. no saven por lo que lo hayo yo, y Testigos.

Clemente de Lopez

Juan Josef Ruiz. T. Promotor Fiscal

Sto. Domingo, Diez e 5. de 1851.

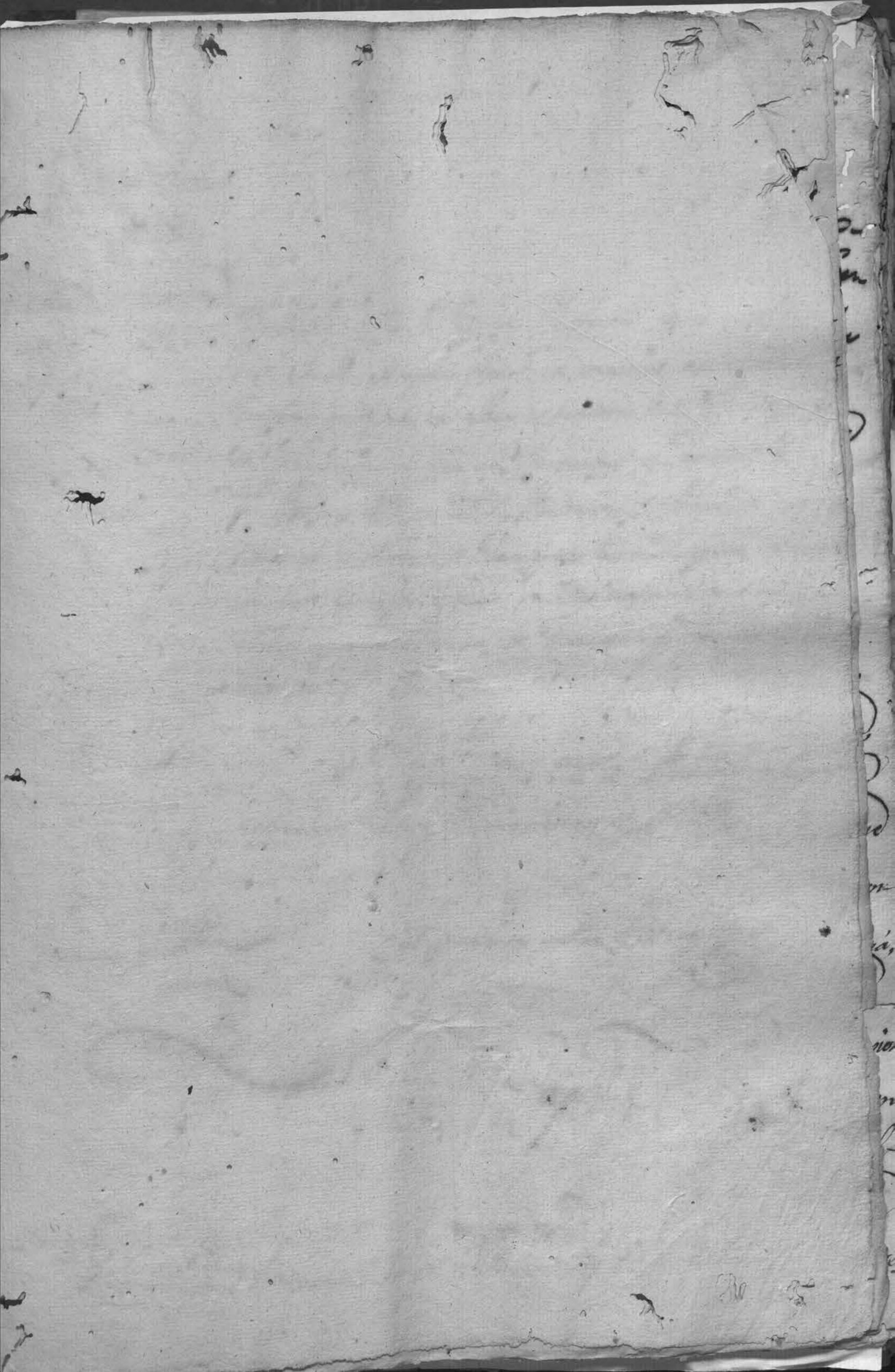
Desuelvase al Comandte. Dn. de Armas Dn. Agustin de la Plaza.

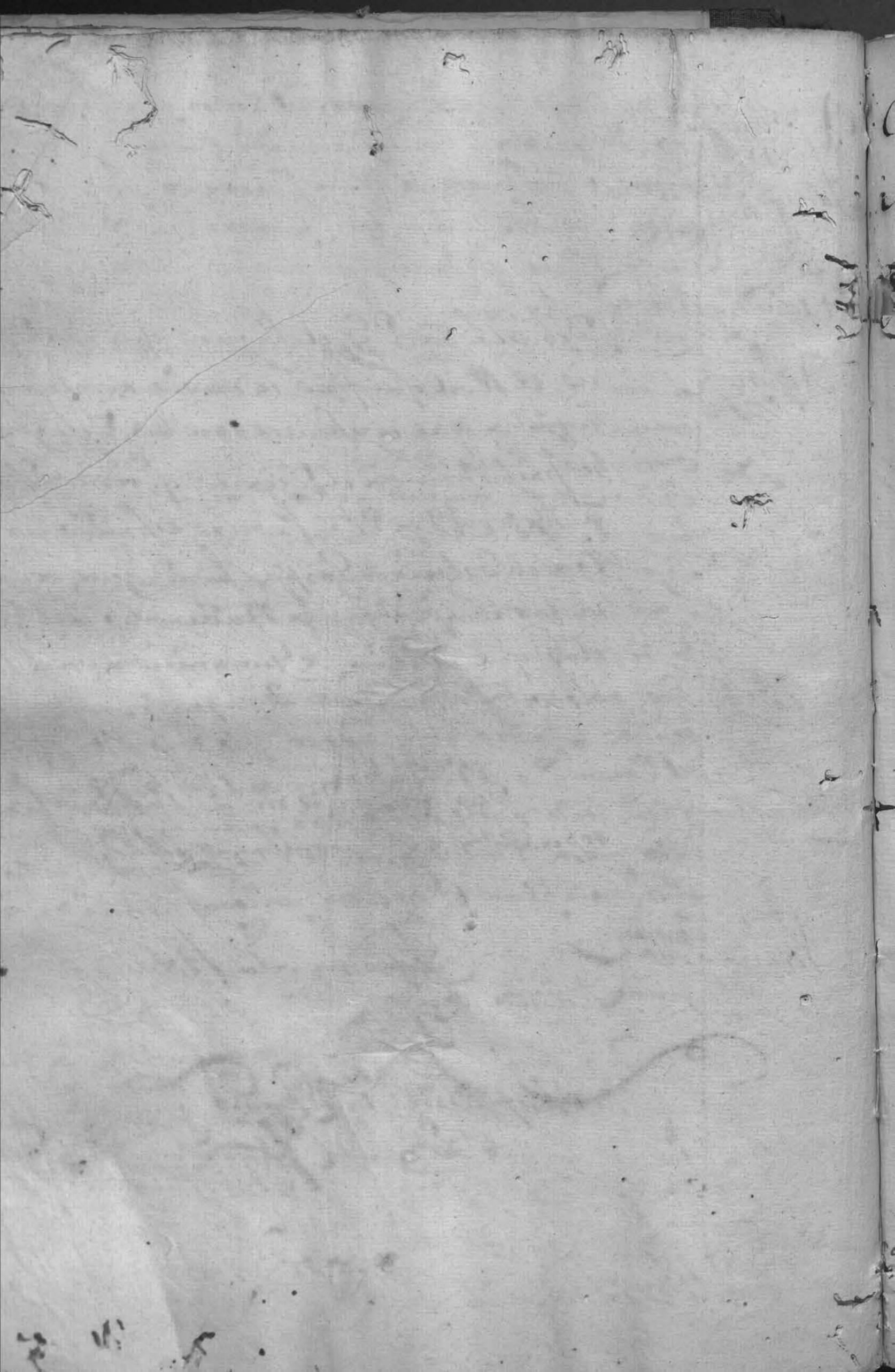
Ataldonado

Commissaires des Compagnies de la ville de Paris
ont été chargés de faire un rapport sur l'état
des finances de la ville de Paris, et de proposer
les moyens de les améliorer. Ils ont l'honneur
de vous adresser ce rapport, et de vous prier
de vouloir bien le lire, et de lui donner
votre avis. Ils ont l'honneur de vous
saluer, et de vous assurer de leur respectueuse
obéissance.

Le rapport des Commissaires des Compagnies
de la ville de Paris, sur l'état des finances
de la ville de Paris, et sur les moyens
de les améliorer, est le suivant:
Les finances de la ville de Paris sont
dans un état de prospérité, et les
recettes de la ville de Paris sont
en augmentation. Les dépenses de la
ville de Paris sont également en
augmentation, mais elles sont couvertes
par les recettes de la ville de Paris.

Commissaires des Compagnies de la ville de Paris
Le Rapport des Commissaires des Compagnies de la ville de Paris, sur l'état des finances de la ville de Paris, et sur les moyens de les améliorer, est le suivant:
Les finances de la ville de Paris sont dans un état de prospérité, et les recettes de la ville de Paris sont en augmentation. Les dépenses de la ville de Paris sont également en augmentation, mais elles sont couvertes par les recettes de la ville de Paris.





V. N.
Temp. 31 de Enero
del 1811

por recibidos, y trahizand

Delasco

Debutvo a V.S. el Proceso que con Ofi-
cio de A. al que fino se ixvio remitixime
a fin de que se evacuaxan las Dilig. q.
se prebienen en el Decreto q. sento V.S.
a Foxar A. de Tho. Proceso, obrado con-
tra el Soldado Gaspar Candigua, a una
de las Companias de Naturales a el S.
ellos que residen de Guaymion en el Pue-
blo de S. Tome.

Dir. que, a V.S. m. a. Pueblo de Con-
sepcion 24. de Diciembre de 1811

Delasco y Man-
quina

Agustin de la Pina

Gov. Mand. de Bernando de Delasco, y Huideobal,

... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente

... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente

... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente

... de los que se han de hacer en el presente
... de los que se han de hacer en el presente

Proveyo y firmo el Decree

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Do. de ^C Don Benigno de

Año 4.º m.º 99.º

Valencia y el Reyno de Sicilia en el mes de Mayo y 11.º

Velasco Angarín en los Reales
decretos y cédulas que se han
mandado expedir en la
ciudad de Valencia en el mes y año de la
presente mi señoría de Rey.

Don Juan de Torres y Torres
Don Juan de Torres y Torres
Don Juan de Torres y Torres

El Asesor Ordinario del Consejo de las Indias
quando visto que el dicho con la detención y madurez,
que exige su grande edad que de ello resulta haber
sido violenta la muerte del dicho Gaspar Potich, y que
el dafnosa de su vida fue el fatado de la primera Com-
paña de las Indias de Navarra Gaspar Landiquia;
lo primero confiesa del reconocimiento del Cadaver
que ha de hacerse del difunto, y lo segundo de la Confesion
de Landiquia, que da principio a fojas 13.º y corroboró en
el fardo de fojas 14.º Segun confiesa en ella el
acusado dio la mano a Potich con una Piedra
de la que usó en su propia defensa a que le proyo

co el Difunto: en el Sumario no aparece otro hecho
que pueda dar indicios de traición fide premeditada
el homicidio furo la sucesión de Candigua con la
mujer del Difunto. Cetera et al. verificada despues
de ejecutada la muerte, pero la licencia que era
dice obrero de su Difunto estando, y la que aquel
policia del Capitán de su Compañia debilita esta uni-
ca presunción. Este es el motivo que subministras-
ban los otros hasta que habiendo sido remitidos
al Jefe Govierno por el Comandante Militar de
Boullas, Pinar del Rio se mandaron devolver por pro-
videncia de Sr. de Agosto para que en el error
de pinta a quien se acubio la Causa se ratificaran
y confirmaran los testigos del Sumario con el Rey
en su Real Caxa de la Real Audiencia se procedio a la
ratificación de Candigua que aparece a folio 39
de vuelta por esta vertiente las excepciones de fide
nunciada Confesion, y declara haber premedi-
tado la muerte de Potiri que executó con un
Cuchillo. Ratificase la mujer del Difunto
asimismo expone que tuvo trato ilícito con el
el qrefor de la vida de su Marido, y que dias
antes de haberlo muerto tuvo Candigua con
el ciertas palabras que indicaban error

injurias de Aring. La muchacha llamada Barba
la Poca en su declaración de foras de combiens con la
antigua en quanto a las palabras que mediaron los
dos aring se acuerda la dignidad de fuerza que con una
diligencia mudo intrinsecamente de aspecto la causa
y se acumulacion prueba al parecer conolayentes
de haber sido premeditada y voluntario el homicidio
sin embargo el crime considera que este supuesto
exige un reconocimiento exámen, y que se calculen
y ponen en la balanza de la razon natural y las
leyes las pruebas que deben servir para probar
un hombre de su evitacion, o salvado. Las se
ñales que se hallaron en el reconocimiento de Cadaver
de Poca verificadas para una de pua de la muerte
verieron haber padecido en este transcurso una altera
cion notable que solo puede ser advertida por ven
tigante Cirujia, de cuya clase no es ninguno de
los que se suceden, tampoco se violaba la presumpcion
de que purieron un camada por los rayones y ma
lera del strroy a que fue arrojado el cuerpo, o por
las Aras o Insectos que abundan en aquellos pa
sages, cuya obstruccion disminuye en sumo grado
la prueba que del reconocimiento venbra contra el
Reo. La ratificac. de Bandiguá que datase

Yo el Rey en su Consejo de Indias, por el qual se mandó que el dicho Sr. D. Juan de Padilla del Bloy de

su confesion qualificada no puede dejar tranquila

el espíritu de un Inca que desea porsequir la ver-

dad al respecto, y conser por exposicion el Carácter volub-

o y tímido delo Indio, y un excels notario del Com-

placado Lopez habia hecho nuevas preguntas y

Cargas al respecto en la Ratificacion sin expresarla,

y remanlar en lo que se debe justificar en

que a primera que interino pignition, o amonara

para sacar a Candigua una confesion que no

pudo recibir en modo competente de la causa

de estudio en el Sr. D. Nicola de Estimza,

que lo recurre judicialmente, esto mismo pro-

cede la confesion que en la citada ratificacion

hace el Inca se haberele leydo con bastante fu-

guencia en lo que Fr. Tomas Guaran y Castellano lo

sepa por tanto lo qual se trata plenamente de

lo que afeos de, y finalmente igual vicio padece

ratificac. de la muger del furado sobre el mate-

ricio que dice haber tenido con Candigua, y

precedente al homicidio, habiendo delado

lo contrario en su primera declaracion; an-

esta, como estavia Barbara Pottis declaracion

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
Valga para el sello 4.

Para el Breve de 1810 y 1811, y Valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

aforadas, ni sea citada, ni pida su declaración
por el Fiscal, ni defensor, son herigos inhabiles
por el parentesco con el Difunto y menor edad.
De lo expuesto se deduce que solo resultan en
el proceso indicios y presunciones vehementes de
haber sido premeditada y voluntaria la muerte
dada por el Sotado Candigua a Augustin Potiri, y
aunque erando a la Confesion de Joan Bay hui-
erto debiera haber provado el No las excepciones
que en ella expone no es suficiente este defecto
para que se le imponga la Pena Capital, asi
como no lo es tampoco q.^a que se le abuelva,
y de por libre: en esta virtud, y en consideracion
a la menor edad, y calidad de Indio el Breve
Ganar Candigua, es de dictamen el ofero, que
reclamando q.^a no haber merito bastante
para imponerle la Pena Ordinaria, lo conde

ne a suscribió de Carreras de Baquetan por una de las
dos Compañias Guaranis, y a los años del Prendio que
tenga abien designar el Excmo. Sr. Virrey á quien
V. D. debe remitir los Autos original y para la con-
firmacion de la sentencia, ó lo que fuere de su supe-
ria arbitrio. Fecho en la Ciudad de Mayo de mil ochocientos
diez.

Benito de Velasco y Man-
quina

Assumpcion 20 de Mayo de 1810.

Vistos, conformandome con el dictamen que antecede
del Fiscal del Excmo. Sr. de Illinoes, atendiendo á los legos
fundamentos q^e produce sobre no haver sido delibera-
da la muerte que dio el Indio Gaspar Candigua Sol-
dado de la 1^a Compañia de las Milicias Guaranis, ad-
quositi potius la natural y general justicia q^e pre-
domina en los Indios, no haverse leydo, ni hecho enten-
der las LL. Penales, ser menor de edad, y todo lo demas
que abraza su explicacion, devo condenar, y condeno al
mencionado Sr. Candigua por el exceso q^e cometió.

en la expresada muerte, y no haber justificado q^l la
hizo en propia defensa a dos Carreras de Waquetas, y una
de las dos Compañias Guaranis de la Guarnicion
aquel Distrito, y a seis años de Presidio a eleccion del
Excmo. Sr. Virrey absolviendolo, como desde luego lo abou
dro de la pena ordinaria p^r las justas consideraciones
expresadas, y sacandole testimonio de esta Sentencia, re
mitase al Comandante Militar de aquellas Tropas, p^r q^l
la haga notificar de modo q^l haga fee al Fiscal, y De
fensor del Res desobediendo la diligencia cumplido el ter
mino de los cinco dias en q^l pueden apelar, y fho. remitasen
Original el proceso al Excmo. Sr. Virrey, para que se sir
va confirmarla, o determinar lo q^l fuere de su superior
agrado.

Bern^{do} de Velasco

Proveyo y firmo la Sentencia Antecedente
el Señor Don Bernardo de Velasco y Hu
dobre Brigadier de los R.^s Exercitos Go
vernador Militar, y Politico, e Intendente

Das reales.

SELO TERCERO, DOS REA-
VALGA PARA EL SELLO 4.º OCHO-
Para el Bando de 1810, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

de la Provincia del Paraguay, y Divisiones en la
Assumpcion en el dia mes, y año de su fecha
ante mi de que doy fe.

Car. Poiré
Sr. Poiré y otros
H. Poiré

En diez y nueve de Junio del mismo año saque
testimonio de la sentencia antecedente en dos
fojas utiles papel del Sello quarto, y se remi-
tió con oficio al Comand. Militar, de la Fron-
tera de Divisiones para el fin que se ordena;
lo que anoto para que conste.

Poiré

H. Poiré